

327  
2es.



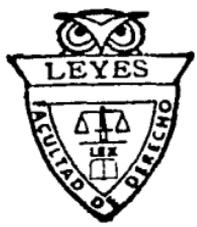
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA LEGITIMA DEFENSA EN EL  
CONTINENTE AMERICANO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MANUEL GARCIA MEDINA



CD. UNIVERSITARIA, D. F.



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA DE ACREDITACION  
EXAMENES TRIMESTRALES

1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA LEGITIMA DEFENSA EN EL CONTINENTE AMERICANO

INDICE GENERAL

Págs.

CAPITULO PRIMERO

DEFENSA Y SEGURIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

I.-	CONCEPTO- - - - -	2
II.-	ANTECEDENTES HISTORICOS - - - - -	5
	A).- EPOCA ANTIGUA- - - - -	5
	B).- GRECIA- - - - -	7
	C).- ROMA- - - - -	8
	D).- EDAD MEDIA- - - - -	10
	E).- DESCUBRIMIENTO DE AMERICA- - - - -	13
	F).- TRATADO DE WESTFALIA- - - - -	14
	G).- REVOLUCION FRANCESA- - - - -	17
	H).- CONGRESO DE VIENA- - - - -	18
	I).- LA SANTA ALIANZA- - - - -	20
	J).- TRATADO DE PARIS - - - - -	21
	K).- CONFERENCIA DE LA HAYA - - - - -	23
	L).- TRATADO DE VERSALLES- - - - -	24

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES EN DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO

III.-	INDEPENDENCIA DE LAS COLONIAS AMERICANAS- - -	28
IV.-	BOLIVAR Y EL CONGRESO DE PANAMA- - - - -	37

CAPITULO TERCERO

EL PANAMERICANISMO

V.-	LAS CONFERENCIAS HISPANOAMERICANAS- - - - -	48
VI.-	LA DOCTRINA MONROE- - - - -	71

CAPITULO CUARTO

SEGURIDAD COLECTIVA DEL HEMISFERIO

VII.-	EL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECIPROCA (T.I.A.R.) O TRATADO DE RIO DE 1947- - - - -	82
VIII-	SOLUCION PACIFICA DE LAS CONTROVERSIAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO- - - - -	105
IX.-	EL DERECHO DE LEGITIMA DEFENSA INDIVIDUAL DE LOS ESTADOS AMERICANOS- - - - -	109
X.-	EL DERECHO DE LEGITIMA DEFENSA COLECTIVO EN EL CONTINENTE AMERICANO - - - - -	113

CAPITULO QUINTO

LOS ORGANOS DE LA DEFENSA DE LA O.E.A.

XI.-	EL COMITE CONSULTIVO DE DEFENSA- - - - -	118
XII-	EL ORGANO DE CONSULTA DE LA O.E.A. (REUNION DE MINISTROS DE RELACIO- NES EXTERIORES)- - - - -	123
XIII-	LA COMISION INTERAMERICANA DE PAZ- - - - -	130

CAPITULO SEXTO

PROPUESTA DE UNA DOCTRINA CONTINENTAL AMERICANA PARA SU DEFENSA- - - - -	137
CONCLUSIONES - - - - -	143
BIBLIOGRAFIA - - - - -	159

**CAPITULO PRIMERO**  
**DEFENSA Y SEGURIDAD EN EL DERECHO INTERNACIONAL**  
**PUBLICO**

**SUMARIO**

I.- Concepto. II.- Antecedentes: A).- Epoca Antigua. -  
B).- Grecia. C).- Roma. D).- Edad Media. E).- Descu-  
brimiento de América. F).- Tratado de Westfalia. G).- -  
Revolución Francesa. H).- Congreso de Viena. I).- La -  
Santa Alianza. J).- Tratado de París. K).- Conferen-  
cias de la Haya. L).- Tratado de Versalles.

## I.- CONCEPTO

El Concepto de Defensa en el Derecho Internacional Público significa el ejercicio del derecho de los Estados de preparar su Defensa oportunamente, así como el cumplimiento del mismo, ya sea, organizando ejércitos o concertando alianzas en determinados casos.

El debate que se ha originado sobre tal Concepto, la polémica a que ha dado origen, se apoya en el argumento de si un Estado puede oponerse o no al aumento excesivo de la fuerza militar de otro. La cuestión de si el mismo derecho de seguridad permite el oponerse por medio de la fuerza al engrandecimiento militar, económico y político de otro Estado, se ha resuelto por la mayor parte de los escritores y estudiosos del derecho en el sentido de que no es permisible utilizar la fuerza en tales casos.

La llamada "Escuela Alemana", por el contrario, si considera como lícito el derecho de necesidad para que un estado pueda conservar su integridad.

El Secretario de Estado americano Webster, define el derecho que da la necesidad cuando se origina contra una agresión actual, inminente y que no permita la elección de otros medios.

Se pretende que el derecho de Defensa debe ser tomado en un sentido amplio que incluya la posibilidad de actuar por medio de la fuerza para prever un daño. Ha servido también de apoyo para abusar de ese derecho. Lógicamente para que los Estados más fuertes cometan in calificables atentados contra los más débiles, como el realizado por Inglaterra contra la flota danesa en 1807. Se puede señalar también el caso de la Isla Amelia en América, en 1817, y los casos de las injustas agresiones de los Estados Unidos contra México en 1916 y 1919. Los Estados Unidos argumentaban que el derecho de la propia conservación era lo que justificaba las invasiones que han llevado a cabo, no solo contra nuestro país, sino aún contra cualquier otro país de la América Latina.

Ahora bien, la obligación de proveer a su defensa y de prevenir el desencadenamiento de la guerra de

invasión y en el caso de que esta llegáse a ser inevitable, buscar mediante el balance de fuerzas la posibilidad de no ser vencido, ha llevado a los Estados Europeos a recurrir al sistema llamado "De equilibrio", y de cuyo funcionamiento y eficacia dependen la paz y la seguridad. - Como planes de mutua defensa pueden señalarse: El Tratado de Asistencia recíproca de Río de Janeiro de 1947, y el de la Comunidad de la Defensa Europea. (1)

A pesar de las dificultades que existen para dar una definición o un concepto definitivo de lo que es la Defensa, podemos proponer como tal el siguiente: "Es la acción que se origina cuando los intereses se ven amenazados por una agresión injusta y contraria a Derecho".

---

(1) Manuel J. Sierra. "Derecho Internacional Público". Págs. 163 y 164

## II.- ANTECEDENTES HISTORICOS

### A).- EN LA ANTIGUEDAD

En la Antigüedad "El derecho de la Fuerza se imponía sobre la fuerza del derecho" ya que la única manera en que se resolvían los conflictos que se suscitaban entre los Estados era el empleo de la fuerza.

El poder de algunos pueblos era tan superior al de sus vecinos que las relaciones existentes entre ellos se caracterizaban por el abuso de los más fuertes, que se traducía en perjuicio de los débiles, pero a pesar de que entre los Estados, como hemos dicho, los vínculos que los unían eran irregulares, a pesar de ello, aproximadamente 3,100 años A.C. se celebró un Tratado sobre fronteras, entre el reino de Legash y la Comunidad de Umma. Dicho Tratado supone ya, para resolver los conflictos de su interpretación, la intervención de un árbitro que viniera a dirimir las controversias que pudieran suscitarse entre los Estados para que en esa forma quedarán también protegidos los derechos de los pueblos más débiles contra el abuso del poder de que pudieran disponer los más fuertes.

Podemos decir que este procedimiento fué una de las manifestaciones más remotas del derecho de gentes y a la vez el antecedente de un "Sistema arbitral" para dirimir los conflictos.

En Egipto, que era en esa época el Estado más grande y más fuerte de Oriente, la nota más sobresaliente la vino a proporcionar el Tratado de Paz que celebró Ramsés II en 1278 A.C. con el Rey Hattusili II de los Hititas y que establece procedimientos de extradición.

Una característica particular de ese Derecho Internacional, que indudablemente era rudimentario, pero que no por eso dejaba de existir, es que tenía una sanción religiosa.

Es indudable pues que, a pesar de que el Estado, en la forma que hoy lo concebimos, no aparece hasta mucho más tarde, los grupos sociales y políticos existían desde mucho antes. El Derecho Internacional pues, aunque en forma rudimentaria tiene su origen ya en la antigüedad clásica y aún antes. (2)

---

(2) Señora Vázquez, Modesto. 'Derecho Internacional Público'. Pág. 19

B).- GRECIA

En Grecia, donde los pueblos habían llegado a un grado cultural más elevado y donde las relaciones eran más constantes y más estables encontramos ya instituciones más perfeccionadas como la inviolabilidad de la persona de los embajadores y la extradición de los criminales.

En Grecia encontramos también el Tratado suscrito entre las Ciudades de Calción y Eritrea prohibiendo en la guerra el uso de armas desleales.

Uno de los aspectos más descollantes y más destacados de Grecia fué la práctica del arbitraje, utilizando para resolver conflictos de fronteras, derechos fluviales, etc., así como la proposición de Pericles de convocar en Atenas un Congreso Pan-Helénico, a fin de lograr la consolidación de la Paz en la Hélade.

C).- ROMA

En Roma, el Derecho Internacional es, al principio, un derecho más rudimentario que el de Grecia y la razón es que había una desigualdad enorme entre los otros pueblos vecinos suyos, lo cual se traducía en una desigualdad jurídica.

El aspecto fundamental del Derecho Internacional de los Romanos lo podemos encontrar en el "Jus Gentium", que por haber sido después utilizado como sinónimo del Derecho Internacional, llevó a la errónea creencia de que era el único Derecho Internacional conocido y practicado en Roma.

Los usos Internacionales adoptados en Roma, principalmente en lo que se refiere a ceremonial y guerra, estaban comprendidos en los Juafetiales (Mezcla de ley secular y divina), interpretada y aplicada por el Colegio de Fetiales, un cuerpo de sacerdotes que podían ser designados por el Senado. Correspondía a los fetiales, decidir sobre la justicia o injusticia de una guerra, en la inteligencia de que para ellos solo había cuatro casos de gue

rra justa: Violación del Territorio Romano; Violación de los Tratados; Violación de las Inmунidades Diplomáticas y el Prestar Auxilio al adversario durante la guerra.

En el año 496 concluye la existencia del Imperio Romano de Occidente que cae en poder de los bárbaros y a partir del siglo VIII se inicia una era de estabilidad en las relaciones internacionales que principia cuando el Papa León III confiere la Corona Imperial a Carlo Magno, y es a partir del siglo V cuando comienzan a afirmarse las enseñanzas de la Iglesia Católica. El mismo Papa León III es autor de la teoría de las dos espadas o de las dos soberanías, concibiendo como unidad el sacro imperio universal. Comparaba la vida de los pueblos con la existencia física del cuerpo y afirmaba que en la vida de los pueblos, debe considerarse al espíritu dominado y regido por la iglesia y los negocios temporales, administrados por el Estado o sus autoridades.

#### D).- EDAD MEDIA

La Edad Media presenta una estructura muy particular, con una serie de señores feudales, sometidos al rey y todos los reinos subordinados al emperador. El Emperador representaba el poder supremo en el aspecto temporal, pero al lado de él había otro poder que era el del papado, autoridad suprema en el campo espiritual. Esta dualidad de poderes no podía subsistir y de ahí que se haya entablado una lucha entre el papado y el imperio que se manifestó claramente con la llamada "Lucha de las investiduras". El papa quería ser quien designara a los obispos: por otro lado, el emperador también pretendía ejercer ese derecho.

El Concordato de Worms, de 1122 separó la investidura eclesiástica de la secular, entregando la primera al papa y la segunda al emperador, pero no logró poner fin a la lucha entre ellos, la cual se decidió al final en favor del Papado, o sea, de la iglesia. Los papas pudieron utilizar entonces, como armas poderosas el derecho de deponer a los emperadores y la excomunión o el derecho de relevar a sus súbditos de su juramento de fidelidad.

A la muerte de Carlo Magno, el imperio pasó sucesivamente a los reyes de Francia, e Italia, para llegar hasta un príncipe alemán.

En esta agitación continua del mundo medieval, en la que la guerra era la razón de ser, fué cristalizado todo un sistema de alianzas y pactos y se fueron creando una serie de normas y de instituciones características de la época. La influencia de la iglesia llevó a la desaparición de las guerras privadas y a la institución de -- "La tregua de Dios", además, el prestigio y poder del papa hizo que se le llamara como árbitro en muchas ocasiones, como en 1079, en que Gregorio VII intervino para que los hermanos del rey de Dinamarca reconocieran su soberanía y en el conflicto que oponía a los hijos del Conde de Barcelona. El caso más famoso de la intervención del papa como árbitro es el de la bula "Inter coetera", en 1493 por la cual Alejandro VI dividía el mundo en españoles y portugueses.

Hasta el siglo IX surge propiamente, con la formación de los nuevos Estados, la necesidad de establecer una ley para reglamentar sus relaciones recíprocas. Gradualmente, con las misiones diplomáticas fué estructurán-

dose un sistema completo de representantes entre los Estados, principalmente en el norte de Italia, donde existía un microcosmos de Estados independientes.

En este punto, al aparecer los Estados, surgen - también los juristas que tratan de encontrar un derecho - capaz de adaptarse a las nuevas realidades y, procediendo con la razón, apoyándose a veces en la teología, construyen el moderno Derecho Internacional, de modo apriorístico, pero que iría siguiendo la evolución de la vida internacional para responder mejor a las nuevas necesidades.

Se ve entonces que, en medio de las turbulencias de esa época hay un intento de reglamentar con normas las relaciones entre los Estados. Las normas empleadas y las directivas seguidas sufrieron en la práctica la influencia de las enseñanzas de un gran espíritu del Renacimiento, el Florentino Maquiavelo, que pensaba que entre los principales medios que debía emplear la diplomacia, debían considerarse la fuerza y la duplicidad, aún para servir a una causa superior.

El célebre Código Veneciano no permitía a los Em bajadores llevar a sus esposas consigo al extranjero, -- pues las consideraba incapaces de guardar un secreto, se les recomendaba un gran sigilo en el trabajo y su condi- ción duraba poco tiempo, además de que estaban constredidos a preparar sus propios alimentos por temor de ser envenenados, no podían aceptar ningún presente, ni poseer propiedades en el país en que residían.

#### E).- DESCUBRIMIENTO DE AMERICA

En los albores del Renacimiento, a fines del siglo XV, tuvo lugar en 1492, el descubrimiento de América, señalado hecho histórico que contribuyó de modo considera ble al desarrollo del Derecho de Gentes, provocando la -- consideración y resolución de nuevos problemas.

Pero el descubrimiento de América también originó otros problemas de orden internacional, como los que -- se referían al comercio de esclavos y a la libertad de -- los mares. La tendencia de España y Portugal de monopoli zar con las tierras descubiertas el tráfico marítimo creó en su aplicación graves conflictos y en el campo de los --

principios el de "La Libertad de los Mares" El derecho de intervenir en las cuestiones de orden interno e internacional, de que se había investido el pontífice romano y que afectaban al mundo de la edad media al provocar el -- reajuste proveniente del desmembramiento feudal que empezaba a traducirse en la aparición del sistema de monarquías absolutas, dió origen a un vivo sentimiento de reacción y de independencia en contra de la autoridad del Papa. El Santo Imperio Romano había perdido su fuerza como un centro de unión entre los príncipes cristianos; de la disgregación consiguiente habían surgido grandes estados europeos y con el desarrollo del espíritu nacionalista -- fué decreciendo el dominio pontifical.

#### F).- TRATADO DE WESTFALIA

Los Tratados de Westfalia señalaron la aparición hacia 1648, de los grandes Estados modernos que iniciaban el período capitalista, después de que el feudalismo había sido vencido.

Debe en esta época registrarse como un hecho muy importante el Tratado celebrado en 1740, entre España y -

Portugal, colocando a las Colonias Americanas fuera de la guerra en caso de un conflicto entre aquellas potencias, pudiendo aventurarse que en cierta forma constituye el principio del panamericanismo.

En los Tratados de Westfalia, que pusieron fin a la guerra de treinta años, aparece un intento de codificación parcial del Derecho Internacional.

La Iglesia Católica, sin embargo, protestó contra la paz de Westfalia, considerándola nula y sin valor en la bula "Zelo Domus Dei" y durante un largo período, la agresiva política de expansión de Luis XIV perturbó el inestable equilibrio creado por la paz de Westfalia. El monarca Francés procuró extender la influencia política y los límites territoriales de Francia, apoderándose de la soberanía de España. Los resultados de la paz de Westfalia, permanentes en cuanto al fondo, no lo fueron en su aplicación. Las ambiciones del Rey de Francia, con una aristocracia puramente decorativa y una burguesía paciente servidora del Rey, provocaron el ingreso de Inglaterra al grupo de los países que, con Austria como eje, trataban de encerrar a Francia en un círculo para poder dominarla. A estos factores debe agregarse el de la sucesión

en España y el haber aceptado Luis XIV el testamento de Carlos II, que señalaban al Duque de Anjou para ocupar el trono de aquel país. Esa aceptación engendró la guerra que concluye con la paz de Utrecht en 1713.

A pesar de que la paz firmada reconocía el derecho de la casa de Borbón al trono de España, a condición de que la corona nunca se uniera con Francia, todo el sistema político fundado en el Tratado de Utrecht está prácticamente dirigido contra las conquistas de Luis XIV.

El Tratado de Utrecht de 1713, dió fin a la guerra de la sucesión española con la renunciación recíproca del Rey de Francia a sus reclamaciones sobre la corona española y del de España a los de la corona de Francia. -- Fundado en el equilibrio del poder, el régimen de Utrecht creó para Europa un estado de paz que duró más de veinte años, pero la guerra se inició nuevamente, destacándose la que envolvió a Prusia y Austria, conocida con el nombre de "La guerra de los siete años" y que terminó con el Tratado de París de 1763. En realidad, hasta fines del Imperio, el equilibrio europeo originado en la paz de --- Westfalia caracteriza la política de este período. Los -

más importantes acontecimientos del siglo XVIII en el orden Internacional fueron: La admisión de Rusia al círculo de los estados europeos; la aparición de Prusia; la consumación de la Independencia americana y la Revolución Francesa. Una gran parte de las Colonias Inglesas de la América declararon su independencia de la metrópoli el 4 de julio de 1776 y formaron una confederación para su defensa mutua, basada en principios de Nacionalismo y Democracia.

#### G).- REVOLUCION FRANCESA

Durante la Revolución Francesa se mantuvo la política del equilibrio europeo. Francia vió formarse contra ella una liga de grandes potencias que por razones de conservación dinástica le hicieron la guerra.

De un modo u otro, la Revolución Francesa de 1793, de tan grande repercusión en el mundo político, llegó a realizar una obra poco apreciable en el Derecho Internacional positivo, como el renunciar a la guerra de conquista. Sin embargo, los principios de Libertad, Igualdad y Fraternidad influyeron notablemente en el desarrollo del Derecho de Gentes.

En 1780, al aparecer por primera vez Rusia en un acto de acción internacional, se inaugura una nueva fase de la neutralidad al hacer con Suecia y Dinamarca una declaración conjunta proclamando la libertad de navegación para los barcos neutrales, secundada en 1794 por la ley norteamericana de neutralidad.

Si bien es cierto que el régimen napoleónico se inspira en una política de conquista por la fuerza, también lo es que vino a consumir la destrucción de la organización feudal y absolutista de Europa, facilitando la eclosión de la democracia e indirectamente el reconocimiento de las normas protectoras del derechos de los neutrales.

#### H).- CONGRESO DE VIENA

El período histórico que comprende las guerras napoleónicas se cierra con los Tratados de París de 1814 y 1815, destinados a fijar el estatuto territorial de los estados europeos y a encerrar a Francia dentro de los límites que tenía en 1790. Contienen dichos tratados bases generales para el restablecimiento de la paz en Europa, -

encomendado a un congreso posterior, que debería efectuarse en Viena, el cuidado de tomar resoluciones precisas y definitivas, y cuya acta final fué firmada por los representantes de Austria, Francia, Gran Bretaña, Portugal, -- Prusia, Rusia y Suecia.

Aparte de la creación de la nueva confederación germánica, el Congreso de Viena consagró el principio de la libre navegación de los ríos internacionales. Debe señalarse asimismo, la condenación, aunque en términos muy generales de la trata de esclavos y por último, el reglamento de 10. de marzo de 1815, sobre categorías de los -- agentes diplomáticos, aprobado con el fin de eliminar las complicaciones de todo orden que las discusiones sobre -- procedencia originaban entre los Estados, al extremo de -- servir de pretexto para guerras y en el mejor de los casos, provocando retardos en las negociaciones con consecuencias muy graves para los arreglos proyectados.

Con el Congreso de Viena se inicia un período de paz que dura un siglo, hasta 1914, en que estalla la Primera Guerra Mundial.

### I).- LA SANTA ALIANZA

Las cuatro grandes potencias: Rusia, Austria, Inglaterra y Prusia constituyeron una alianza "Santa Alianza", llamada también "Tetrarquía" que se convirtió en -- 1818, con el ingreso de Francia en "Pentarquía", punto de partida del concierto europeo, para velar por el cumplimiento de los arreglos de Viena y normalizar los asuntos del Continente europeo. Dicha organización política, -- adoptó el 26 de septiembre de 1815, con la ausencia de Inglaterra el nombre de Santa Alianza, por su exaltado lenguaje religioso; pretendiendo apoyarse en los principios cristianos, se ocupaba en sostener el sistema creado por el Congreso de Viena como restaurador de monarquías y --- principios, al estado en que se encontraban antes de la - Revolución Francesa, consagrando como medio para alcanzar estos propósitos la legitimidad del derecho de intervención.

En el Congreso celebrado en Aix-la-Chapelle en - 1818, para admitir a Francia en la Santa Alianza, las --- principales potencias declararon por primera vez su -- "Decisión inalterable de no apartarse jamás de la observancia estricta de los principios del Derecho Internacio-

nal en sus relaciones recíprocas o con otros Estados". A pesar de estas promesas, la Santa Alianza intervino en -- los asuntos interiores de Nápoles, Piamonte y España, y -- contempló en Laybach la posibilidad de intervenir en las colonias que en América luchaban por su independencia de España. Después del Congreso de Aix-la-Chapelle, no se -- encuentra por largo tiempo nada sobre el examen o solu-- ción de algún punto importante de Derecho Internacional -- y los Congresos de Tropau, Laybach y Verona, en 1820, -- 1821 y 1822, se ocuparon especialmente de cuestiones de -- orden político.

#### J).- TRATADO DE PARIS

El año de 1856, al terminar la guerra de Crimea, entre Francia e Inglaterra contra Rusia, se firmó el Tratado de París, que representó un gran avance para el Derecho Internacional.

Se reconoció por primera vez que Turquía debía -- participar, con sus ventajas, en el concierto europeo -- obligándose los signatarios a respetar su independencia y la integridad de su territorio y admitiendo así su igualdad jurídica con los demás Estados.

Otro tema muy importante que contiene el Tratado de París lo constituye la declaración del 16 de abril de 1856, originada por las numerosas dificultades que en el comercio marítimo motivaba la incertidumbre de los Derechos y Deberes de Neutrales y Beligerantes.

Los principales principios que contiene la Declaración son:

- 1.- Abolición del corso.
- 2.- El pabellón neutral cubre la mercancía, con excepción del contrabando de guerra.
- 3.- El bloqueo para ser efectivo, debe ser mantenido por una fuerza suficiente para impedir realmente el acceso al litoral del enemigo.

Con el Tratado de París llegamos a la segunda mitad del Siglo XIX y también a un momento culminante en la evolución del Derecho Internacional, así como en el anhelo de lograr la paz y la seguridad en el mundo.

K).- CONFERENCIAS DE LA HAYA

Dentro del período que concluye al terminar la guerra llamada europea (1914-1918), tienen lugar en la Ciudad de la Haya dos importantes Conferencias (1899-1907) reunidas, la primera principalmente, con el propósito ostensible, generoso y utópico de garantizar la paz mediante el desarme universal.

Si tales conferencias no alcanzaron su objeto, realizaron no porque obra útil legislativa, tanto para reglamentar la guerra como para mantener la paz, firmándose, al efecto, muchos tratados. La primera conferencia estableció el Tribunal Permanente de Arbitraje Internacional, un convenio fijando reglas para humanizar la guerra terrestre.

La Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.

La Segunda Conferencia, además de perfeccionar lo aceptado por la que le precedió, concertó una Convención para reglamentar, parcialmente la guerra en el mar, y otra, la Convención Porter que, deformando la Doctrina

Drago sobre deudas contractuales de carácter Internacional, autorizó la intervención en determinados casos. En el curso del siglo XIX nos encontramos también con algunos Congresos destinados a la creación de reglas jurídicas para el Derecho de la Guerra, entre ellos el de Ginebra que, con la Convención firmada en la misma ciudad en 1864, se ocupó de mejorar la suerte de los soldados heridos en campaña, conteniendo el principio de inmunidad del personal, ambulancia y hospitales que se dedican a esos servicios.

#### L).- TRATADO DE VERSALLES

La guerra de 1914-1918, marca el más importante evento histórico del primer cuarto del siglo XX. Originada de hecho en la controversia surgida entre Austria y -- Servia, con motivo del asesinato del Archiduque Fernando, en el fondo fué la resultante de los antagonismos alimentados por la tendencia expansionista en el orden político y comercial, principalmente por parte de Alemania, y el deseo de los países aliados de aprovechar el momento oportuno para quebrantar el poder militar y naval de aquella potencia. La guerra fué conducida sin respeto casi -

para los compromisos adquiridos ni para los principios -- del Derecho Internacional. Del propósito de evitar la repetición de un hecho semejante, con sus terribles conse--cuencias, surgió la Organización de la Sociedad de Nacio--nes, cuya eficacia para tal fin fué nula en la práctica, constituyendo, sin embargo, la más brillante y ambiciosa tentativa realizada hasta entonces para organizar jurfidi--camente a la comunidad internacional fijando un camino -- que ya no se habrá de abandonar.

Con posterioridad a la guerra de 1914-1918, se -firmaron en Locarno (Italia) varios tratados con el obje--to de garantizar el Statuquo territorial y renunciar a la guerra como medio para solucionar los conflictos interna--cionales. Estos Tratados fueron suscritos en octubre de 1925, por Alemania, Francia, Bélgica, Polonia y Checoeslo--vaquia con la garantía de Inglaterra e Italia, como conse--cuencia de ellos, Alemania ingresó a la Sociedad de Nacio--nes.

El 27 de agosto de 1928 se firmó en París, entre Francia, Estados Unidos y otros países, el Tratado Briand-Kellog que condena el recurso de la guerra para el arre--glo de diferencias internacionales y renuncia a la misma

como instrumento nacional.

Con posterioridad han tenido lugar hechos de la mayor importancia internacional y sobre los cuales puede anticiparse una inequívoca condenación, pudiendo señalar los siguientes: La agresión del Japón contra China, de Italia, apoderándose de Etiopia y Alemania de los territorios de Austria y Checoslovaquia; de Italia y Alemania interviniendo en los asuntos de España y Alemania y Rusia apoderándose de una parte del territorio polaco. Estos actos vienen a constituir la consagración de la fuerza y la violación de las obligaciones legalmente contraídas y la violación también, de los principios del derecho de gentes aceptados por las naciones civilizadas. (3)

---

(3) Manuel J. Sierra. "Derecho Internacional Público". Ob. Cit. Págs. 39-65

**CAPITULO SEGUNDO**  
**ANTECEDENTES EN DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO**

**SUMARIO**

**III.- Independencia de las Colonias. IV.- Bolívar y el  
Congreso de Panamá.**

### III.- INDEPENDENCIA DE LAS COLONIAS AMERICANAS

A mediados del siglo XVIII existían, a lo largo de la costa norteamericana del Atlántico, trece colonias inglesas, con un total aproximado de dos millones de habitantes de origen europeo.

Hacia 1775, dichas colonias se agrupaban de acuerdo a las siguientes características: Las colonias del norte fueron pobladas por familias puritanas que huyeron de Inglaterra bajo el reinado de Carlos II en busca de las libertades políticas y religiosas que su Patria les negaba.

Las colonias del sur fueron ocupadas por hidalgos ingleses a veces favorecidos del monarca, a veces fugados a causa de las revoluciones del siglo XVII.

Los habitantes de esas colonias tuvieron un espíritu marcadamente aristocrático, en contraposición con el carácter democrático de los pequeños propietarios, comerciantes y artesanos del norte.

La casa Hannover, que ocupó el trono inglés durante el siglo XVII, se interesó más por los asuntos europeos que por sus colonias, las cuales tenían la obligación, el cambio de contribuir a la grandeza económica de Inglaterra.

Por otro lado, la práctica del sistema mercantilista llevada a cabo por Inglaterra obstaculizaba el progreso económico de Norteamérica y eso vino a originar las guerras de Independencia. En 1770 tuvo lugar el motín de Boston, que fué la primera manifestación de rebeldía en forma agresiva. Las colonias se unificaron, suspendiendo todo intercambio comercial con Inglaterra y convocaron el primer Congreso en Filadelfia. En ese primer Congreso establecieron el principio de que "La base de todo gobierno es el derecho que tiene el pueblo de tomar parte en su legislación" y publicaron la famosa declaración de "Los derechos del hombre", que iba a servir de modelo, más tarde a los revolucionarios franceses.

En 1755, se reunió el Segundo Congreso Continental, durante el cual, los colonos nombraron a Washington, jefe de los ejércitos continentales.

En el tercer Congreso se acordó dar a los colonos una nueva forma de gobierno, independiente de la autoridad real, y el 4 de julio de 1776, se adoptó la declaración de independencia, redactado por Thomas Jefferson.

En 1783, Inglaterra reconoció la independencia de los Estados Unidos mediante la paz de Versalles y en 1787, se promulgó la Constitución que creaba un Gobierno Federal, para constituir las trece colonias en una Nación única.

Con la independencia de los Estados Unidos se extendieron por toda América las ideas de la Revolución Francesa y la burguesía, apoyada en el pueblo, inflamó el patriotismo popular con los ideales nacionalistas.

Por lo que respecta a México, la invasión napoleónica a España permitió al ayuntamiento de esta ciudad, fomentar la formación de una Junta que gobernara a las colonias. Los peninsulares se opusieron y el 16 de septiembre de 1810, Hidalgo daba el grito de independencia. La lucha duró once años. Los insurgentes Morelos y Pavón, Mina y Guerrero sostuvieron esas luchas, hasta que los --

mismos peninsulares promovieron la independencia por conducto de Iturbide, consumándose ésta el 27 de septiembre de 1821. Al año siguiente, el propio Iturbide se hizo coronar Emperador de México, siendo posteriormente destronado por los antiguos insurgentes quienes organizaron a la Nación Mexicana como República Federal de la que fué su primer Presidente Don Guadalupe Victoria.

A Venezuela también llegaron los ideales inspirados por la Revolución libertaria y en Caracas, el Ayuntamiento quedaba constituido en junta gubernativa el 19 de abril de 1810. La Junta convocó a un Congreso General, mismo que declaró la independencia absoluta de las Provincias unidas en Venezuela el 5 de julio de 1810. El mismo Congreso aprobó al año siguiente la Constitución y la creación de un Gobierno Federal, a semejanza de los Estados Unidos. Sin embargo, las circunstancias, motivadas muchas de ellas por fenómenos sísmicos, hicieron que muchos capitularan. Bolívar cruzó los Andes y llegó a Caracas el 4 de agosto de 1813, con el pensamiento fijo en la liberación de su Patria. Recibió el título de Libertador y creó al año siguiente la segunda República. En 1816 y 17 convocó en la angostura un Congreso que proclamó una -

nueva Nación formada por Venezuela y Nueva Granada: La República de Colombia, ingresando a ella, posteriormente, las Provincias del Istmo de Panamá y Ecuador el 24 de mayo de 1822.

En Argentina, por otra parte sucedía lo siguiente: En 1806, los ingleses, tratando de minar el poderío español, adquirieron nuevas colonias, desembarcaron en Buenos Aires y le arrebataron la Ciudad a España. Después de un mes de ocupada la Ciudad, los Ingleses fueron derrotados por los Bonaerenses, capitaneados por Santiago Liniers militar francés al servicio de España. Aquellos trataron de reconquistar Buenos Aires pero fueron nuevamente derrotados.

El 25 de mayo de 1810, una Asamblea armada creó en Buenos Aires una Junta Provisional de las Provincias del Plata, para reemplazar al Virrey. El líder de esa junta fué Mariano Moreno, quien invitó al Paraguay y a la banda oriental del Uruguay a que se uniesen a Buenos Aires. Moreno murió y el General Belgrano se puso al frente del movimiento revolucionario. Fué derrotado por el ejército español y entonces apareció como figura central

la de José San Martín, quien decidió que la única manera de dar libertad a las colonias del Plata era expulsando a los españoles primeramente de Chile y después de Perú. - Cruzó los Andes y penetró en Chile, venciendo a los realistas en Chacabuco. El pueblo enardecido, le ofreció el Gobierno de Chile, pero San Martín, prudente y modesto, - invitó a la Asamblea de Notables, reunida para el caso a designar "Dictador Supremo de Chile a Bernardo O'Higgins", reservándose el mando de la tropa. Vencido definitivamente el enemigo en Chacabuco, Chile afirmó su independencia.

Perú, por su parte, se mantuvo bajo la regencia del Virrey Don José Fernando Abascal, aunque la agitación de los criollos apenas podía contenerse, fiel a España. - Fué San Martín el iniciador del gran movimiento de Independencia, quien entró en la Ciudad de Lima el 10 de julio de 1821. El Cabildo abierto proclamó la Independencia de Perú. San Martín asumió el mando de la Nación y - fué proclamado protector de Perú. Reunió el Primer Congreso Constituyente y se retiró a Buenos Aires de paso para Francia, en voluntario destierro y en ese país terminó sus días.

La ola libertaria seguía avanzando y, después de la batalla de Ayacucho el 9 de diciembre de 1824, el Mariscal Sucre llegó al alto Perú que era el nombre con el que se conocía a Bolivia antes de su independencia. El Mariscal convocó a un Congreso para que decidiera la parte de aquel país y reuniéndose dicho Congreso en Chiquisaca, declaró solemnemente que el Alto Perú se erigía en Estado Independiente, en honor del libertador, el nuevo Estado recibió el nombre de Bolivia y entregose la Presidencia a Sucre, mientras permaneciese en el País.

Por lo que respecta a lo que hasta 1820, se conocía como "Capitanía General de Guatemala", al tenerse noticias de la consumación de la Independencia en México, - la antigua capitanía General, representada por una Asamblea Popular, proclamó su separación de España. Iturbide, que se había nombrado Emperador en México se anexó la América Central a principios de 1822, provocando la oposición que se hizo notar en actos de franca rebeldía. Iturbide envió un ejército al mando del General Vicente Filisola, quien lejos de reprimir con la fuerza a los inconformes, reunió un Congreso para que los representantes decidieran su suerte. Tal congreso rechazó la anexión a -

México y decidió que "Ni con España, ni con México, sino con Centro América". Así nació un nuevo Estado denominado "Provincias Unidas de Centroamérica". Un año más tarde quedó abolida la esclavitud y en 1825, se designó primer presidente a José Manuel de Arce. Como estados federales de la nueva Nación quedaron incorporados Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica. Sin embargo, la vida federal de esas provincias era imposible por lo que resolvieron formar naciones independientes en -- 1844.

En 1868 Francisco Vicente de Aguilera inicia el movimiento de Independencia en Cuba, el que, al propagarse tuvo como jefe a Carlos Manuel de Céspedes. Al año siguiente se procedió a constituir por medio de delegados, la Asamblea Nacional de Cuba Libre en Guáimaro (Camaney). En esa Asamblea se aprobó la primera Constitución de la República, se declaró abolida la esclavitud y fué elegido Presidente Carlos Manuel de Céspedes. Siguió una era de luchas intestinas entre los principales caudillos, ocupando la Presidencia, sucesivamente, varios de ellos en un lapso de 10 años en que españoles y cubanos acordaron una tregua.

Después de algunos años nació el Partido Revolucionario Cubano fundado por José Martí. Los trabajos de este partido hicieron posible la unión de muchos caudillos de la guerra anterior y el 24 de febrero de 1895, se dió el grito de Baire, con el que se inició la última guerra de Independencia en América. El movimiento progresó rápidamente y en 1898, los Estados Unidos otorgaron su apoyo a Cuba y declararon la guerra a España. En 1899, se firmó la Paz. En ese tratado se reconoció la Independencia de Cuba, bajo la tutela de Norteamérica. España perdió sus últimos dominios, pero no fué sino hasta el 20 de mayo de 1902, cuando Cuba pudo contarse entre las Naciones libres del mundo. (4)

---

(4) Ciro E. González Blackaller y L. Guevara Ramírez. "Síntesis de Historia Universal". Págs. 165-170

IV.- BOLIVAR Y EL CONGRESO DE PANAMA

Hacia 1815, Simón Bolívar pensaba ya, aunque vagamente en una unión o cooperación internacional, cuando en su famosa carta de Jamaica, escrita en la indigencia y en el destierro, declaró:

"¡Que bonito sería si el istmo de Panamá pudiera ser para nosotros lo que el istmo de Corinto fue para los Griegos! Quiera Dios que algún día podamos tener la fortuna de convocar ahí una majestuosa Asamblea de representantes de Repúblicas, reinos e Imperios para deliberar sobre los importantes intereses de paz y guerra con las nacionales de las otras tres cuartas partes del globo terrestre!"

Ya en 1822, su pensamiento había llegado a cristalizar hasta el grado de que la nueva Nación de Colombia, instigada por él, concluyó convenciones especiales con algunas de las demás antiguas colonias españolas para convocar una reunión de plenipotenciarios. Las finalidades de tal Asamblea fueron, según las palabras del Tratado:

"...Colocar para estos fines los cimientos más sólidos, y establecer las relaciones íntimas que deben subsistir entre todos y cada uno de ellos; y que puedan servirles como consejeros en los casos de grandes apremios, como punto de unión ante un peligro común, como un fiel intérprete de sus tratados públicos si llegasen a surgir dificultades, y como referencia judicial y mediador en sus disputas y diferencias".

Estos Tratados sirvieron como actos preparato---rios para el gran proyecto de Bolívar, para la unifica---ción de los nuevos Estados Hispanoamericanos por medio de una Asamblea Internacional compuesta por representantes - de cada uno; una confederación o liga para proteger los - estados americanos contra ataques de fuerza del hemisfe---rio y para conservar la paz entre sí mismos. Ya en 1824, cuando la victoria sobre España parecía estar asegurada, Bolívar, como jefe de la República del Perú, cursó una invitación a aquellas Repúblicas americanas que anteriormente habían sido colonias de España para que tomaran parte en una Asamblea de Plenipotenciarios en Panamá. El Bra-sil y los Estados Unidos fueron invitados más tarde. El

Brasil por el Gobierno de Colombia y los Estados Unidos -  
por los Gobiernos de Colombia, México y Centroamérica.

Las ideas de Bolívar se hicieron manifiestas una  
vez más, en los tres primeros párrafos de su invitación -  
circular:

"Después de quince años de sacrificios dedicados  
a la libertad de América para lograr un sistema de garan-  
tías que en la paz y en la guerra sean el escudo de nues-  
tro nuevo destino, ha sonado ya la hora para que los int\_e  
reses y relaciones que unan a las Repúblicas americanas,  
anteriormente colonias españolas, debieran tener una base  
fundamental que perpetúe, de ser posible, aquellos gobier-  
nos.

Iniciar este sistema, y concentrar la fuerza de  
este gran cuerpo político implica el ejercicio de una au-  
toridad sublime, capaz de dirigir la política de nuestros  
gobiernos, cuya influencia deberá mantener uniformidad de  
principios, y cuyo sólo nombre deberá poner fin a nues-  
tras disputas.

Una autoridad tan respetable solo puede existir en una Asamblea de Plenipotenciarios, designados por cada una de nuestras Repúblicas, y reunidas bajo los auspicios de la victoria lograda por nuestras armas sobre el poder español".

Las naciones reaccionaron en formas diversas a la invitación de Bolívar, Chile y Bolivia se mostraron, pero demoraron el nombramiento de sus delegados, de manera que les fué imposible llegar a Panamá a tiempo, Paraguay era vigoroso partidario del aislamiento y declinó la invitación. Las Provincias Unidas del Río de la Plata -- tampoco aceptaron. Los dos invitados no hispanoamericanos el Imperio del Brasil y los Estados Unidos, no estuvieron representados. El Imperio del Brasil, recientemente independizado de Portugal, llegó a nombrar un delegado, pero omitió enviarlo a Panamá. Los Estados Unidos ordenaron la asistencia de dos delegados, pero lamentablemente nunca llegaron a Panamá. Uno de ellos cayó enfermo durante el viaje y murió antes de su llegada, y la partida del otro se demoró demasiado. Cuando el Congreso fué inaugurado el día 22 de junio de 1826, estaban representados los siguientes estados: La Gran Colombia, que incluía -

los actuales Estados de Colombia, Venezuela, el Ecuador y Panamá; México, Perú y Centroamérica que era una República unida incluyendo lo que ahora son las Repúblicas independientes de Guatemala, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Honduras. La Gran Bretaña estaba representada por un observador, y los países bajos contaban con la presencia de un representante extraoficial.

El Congreso celebró diez reuniones, la última de las cuales tuvo lugar el 15 de julio de 1826; su realización principal fué la creación de un Tratado de Unión Perpetua, liga y confederación que contenía treinta y un artículos y uno adicional suplementario. Por sus condiciones, las partes procuraron crear una alianza y confederación mutua entre ellas, que fuera eficaz en la paz, así como en la guerra, para mantener, defensivamente y ofensivamente, en caso de necesidad, la soberanía e independencia de todas y cada una de las potencias confederadas contra toda dominación extranjera; para garantizar a las partes el disfrute de la paz y para promover la armonía y el entendimiento entre ellas, así como otras naciones. Para llevar a cabo la alianza, las naciones contratantes se obligaron a una defensa mutua contra todo ataque que pusiera

en peligro su existencia política, y se comprometieron a emplear su influencia, sus recursos y fuerzas militares - contra los enemigos de uno o de todos ellos. Se propuso la creación de un Estado Mayor, compuesto de 60,000 elementos, que mantuviera en constante situación defensiva a la América contra todo intento de agresión. Además, las partes convinieron en reunirse cada dos años en tiempos de paz y una vez al año mientras prosiguiera la guerra -- con España, en una Asamblea General compuesta por dos ministros plenipotenciarios por cada una de las partes. Se declaró que los objetos principales habían de ser:

1.- Negociar y concluir entre los poderes que és tá representante, todos aquellos acuerdos que se celebren en tre ellos, negociar también todos aquellos tratados, convenciones y disposiciones que pueden colocar sus relaciones recíprocas sobre una base satisfactoria y mutuamente aceptable.

2.- Contribuir a la conservación de una paz amis tosa e inalterable entre las potencias confederadas, sirviéndoles como consultora en ocasiones de grandes conflic tos, como punto de contacto en los peligros comunes, como

fiel intérprete de los tratados y convenciones públicas - concluidos por ellas en dicha asamblea cuando surgiera al alguna duda en cuanto a su construcción y como conciliadora en sus controversias y discrepancias.

3.- Esforzarse por lograr la coalición o media- ción en todas aquellas cuestiones que pudiesen surgir entre las potencias aliadas o entre cualquiera de ellas y - una o más potencias ajenas a la confederación, siempre -- que se vieren amenazadas por una ruptura o comprometidas en guerra por motivo de agravio, graves perjuicios u --- otras quejas.

4.- Ajustar y concluir, durante las guerras comu nes de las partes contratantes con una o varias potencias ajenas a la confederación, todos aquellos tratados de -- alianza, incumbencia, subsidios y contribuciones que ace- leren su determinación.

Las partes se comprometieron a someter todas sus diferencias a la Asamblea para la formulación de una reco mendación amistosa. En caso de quejas o reclamación de - perjuicios les quedaba prohibido no solo declarar la gue-

rra, sino también ordenar actos de represalia antes de haber presentado el caso para el fallo conciliatorio de la Asamblea General. Ninguna de las partes habría de declarar la guerra a una nación ajena a la confederación sin solicitar primero los buenos oficios. Se dijo además, -- que cualquiera que violara esas condiciones al iniciar -- hostilidades contra otra, o al no cumplir con los fallos de la asamblea en aquellas cuestiones que le hubiesen sido sometidas con anterioridad, habría de ser excluida de la confederación. En tal caso, la reintegración del agregador era imposible, salvo por voto unánime. Además, se estipuló que si alguna de las partes llegara a cambiar sustancialmente su forma actual de gobierno, debería ser por ese acto, excluida de la confederación y no debería ser reconocida ni reintegrada, a no ser por el voto unánime de todas las partes.

El artículo 21 se refiere a la no colonización -- por los poderes europeos, en que las partes y los miembros se obligaran a sostener y defender la integridad de sus territorios respectivos y oponerse a cualquier intento de establecimiento colonial dentro de ellos. Por el artículo 22, las partes garantizaron mutuamente la inte--

gridad de sus territorios, colocándolos bajo la protección de la confederación tan pronto como sus respectivas fronteras hubiesen sido señaladas y fijadas de acuerdo con -- las convenciones especiales que se celebrarían por los Es tados interesados.

Otros artículos prohibieron que cualquiera de -- las partes hiciera la paz con los enemigos de su Independencia, sin incluir a todos los demás aliados. Reglamentaron la manera en que las partes debían, en caso necesario, prestar su ayuda en tierra o mar, permitieron la admisión de otros Estados americanos a la confederación, -- prohibieron la trata de esclavos y dictaron disposiciones para que las relaciones comerciales fueran reglamentadas en la siguiente asamblea. En el artículo adicional se de claró que después de la ratificación, las partes deberían proceder a fijar, de común acuerdo todos los puntos, reglas y principios que habrían de gobernar su conducta en tiempos de paz y guerra.

De modo casi simultáneo al establecimiento de -- las nuevas naciones de las Américas, Bolívar procuró darles una organización internacional y un derecho internacional para sus relaciones mutuas.

Lamentablemente, el sueño de Bolívar, de una acción común para la paz y la seguridad del hemisferio fué prematuro. No se pudo crear un sistema de seguridad colectiva porque las fuerzas contrarias a la unidad entre los Estados americanos impidieron su aceptación. Solamente una nación: La Gran Colombia, ratificó el tratado y -- aún así, con reservas. Los acuerdos de Panamá, no solo no lograron aceptación, sino que la conferencia siguiente, programada para reunirse en Tacubaya, México, un año después, jamás se celebró. Con todo, la inspiración de Bolívar habría de persistir como un precedente para futuras conferencias internacionales entre los Estados americanos y se habría de convertir en precursora de la Organización de los Estados Americanos. (5)

---

(5) A.V.W. Thomas y A.J. Thomas, Jr. "La Organización de los Estados Americanos". Págs. 3-9

**CAPITULO TERCERO**  
**EL PANAMERICANISMO**  
**SUMARIO**

**V.- Las Conferencias Hispanoamericanas. VI.- La Doctrina  
Monroe.**

#### V.- LAS CONFERENCIAS HISPANOAMERICANAS

Panamericanismo es un término aplicado comunmente a un movimiento destinado a procurar la aproximación más íntima de las Repúblicas americanas, a promover la paz, la seguridad, las relaciones culturales y políticas y la prosperidad general de los pueblos del Continente Americano.

El movimiento ha sido llamado también "Movimiento Internacional Americano" y "Cooperación Internacional Americana". (6)

Dicho movimiento data de fines del primer cuarto de siglo pasado, con la convocación del Congreso de Panamá en 1826; pero no fué sino hasta 1889, cuando encuentra su expresión concreta en la primera Conferencia Internacional de los países americanos, inaugurada en Washington el 2 de octubre de ese año, pues las reuniones que hasta esa fecha se habfan celebrado, no eran sino vagos intentos aunque también nobles esfuerzos para constituir una confederación de los Estados de América. La causa de la

---

(6) Hildebrando Accioly. "Tratado de Derecho Internacional".  
Pág. 48

solidaridad continental en esa época, era el temor a la reconquista europea, ya que, de 1816 a 1824, la seguridad de los Estados Unidos y de las Naciones de América Latina se vió amenazada por una coalición de potencias europeas. -La Santa Alianza- dedicada a la conservación del sistema monárquico de Gobierno y del Derecho divino de los reyes, a expensas de la democracia y del republicanismo, e inclinada a ayudar al Rey de España en la recuperación de sus dominios en el Hemisferio, aplastando así a las nuevas Naciones que se construían sobre sus ruinas.

Esta amenaza a que se enfrentaban las américas en un momento tan temprano de su historia, creó una actitud duradera de "Nadar juntas o hundirse juntas". La Independencia nacional fué recalcada. Se insistió en que el hemisferio recién liberado o bien aquella parte que se encontrase en proceso de liberación no debería ser absorbido una vez más por los poderes europeos.

Justamente al principio de las guerras de independencia se abogó por varios proyectos de unión política de las diferentes provincias españolas de las américas. En 1810, por ejemplo, emanaron de Chile algunas de las primeras discusiones para la unidad continental y exigie-

ron una unión federal de las posesiones españolas en América. Nuevamente, en un proyecto denominado "La Declaración de los Derechos del Pueblo de Chile", se propusieron los principios de unión política por los siguientes motivos:

PRIMERO.- Que siendo el objeto principal de un pueblo que persigue su autonomía, establecer su libertad de tal modo que pueda asegurar la paz interior y exterior los Estados de América deben unirse para su seguridad exterior contra los designios de Europa, y deben evitar las guerras entre sí mismos, que vendrían a aniquilar a estos Estados recién creados, conservando cada uno, sin embargo, su propia política económica interior.

SEGUNDO.- Que es sumamente difícil que cada nación sostenga por sí misma ante constante peligro una soberanía aislada, lo cual no se considera de gran interés, siempre y cuando esté asegurada la felicidad y el bienestar interior.

La Declaración entonces, requirió una reunión de las naciones de América en un Congreso para que se organizaran y fortalecieran, y no se limitó esta unión únicamente

te a los pueblos de la América hispánica, sino que declaró "El día en que América," reunida en Congreso, ya sea de la nación o de sus dos continentes o del sur, llegase a hablar al resto del mundo, su voz impondría respeto y las relaciones de ese Congreso difícilmente serían contradictorias.

Los proyectos de Chile quedaron en nada. Los elementos divisivos del nacionalismo ya habían alcanzado su Independencia de España mediante el establecimiento de un Gobierno provisional, respondió a Chile: ¿Cómo podrían armonizarse las voluntades de hombre que pueblan un continente en el que las distancias se miden por millares de lengua? ¿Dónde celebraría el gran Congreso sus sesiones y como podría satisfacer las demandas urgentes de pueblos, de los cuales solo podría recibir noticias después de un lapso de tres o cuatro meses?.

En 1815 Bolívar también expresó sus anhelos de unidas continental y aunque no logró ver realizados sus sueños, su ideal subsistió como un precedente para las futuras Conferencias Internacionales que habrían de celebrar

se entre los Estados Americanos, a partir del Congreso de Panamá por él convocado. (7)

Perú tomó la delantera al convocar una reunión para considerar el asunto y tomar providencias para una defensa colectiva. En febrero de 1848, las partes suscribieron un Tratado de Confederación que intentaba una resu  
rección de todo el movimiento hemisférico. (8)

En 1848, México se vió amenazado por los Estados Unidos, pero el país no tomó todo el interés que debiera en esta guerra, ni hizo todos los sacrificios necesarios para eliminar la amenaza, pues las constantes luchas civi  
les habían acabado casi en todo sentimiento de nobleza y moralidad. Los odios políticos sembrados en nuestros lar  
gos años de guerra civil, producían sus naturales frutos. La situación era desesperada; algunos Estados tendían a se  
gregarse, otros desobedecían abiertamente al gobierno, negándole toda clase de auxilio y el 2 de febrero de 1848, después de largas discusiones, se celebró y firmó el Tratado de Paz entre México y los Estados Unidos en la Villa

---

(7) A.V.W. Thomas y A.J. Thomas, Jr. "La Organización de los Estados Americanos". Ob. Cit. Págs. 3-5

(8) César Sepúlveda. "Curso de Derecho Internacional Público". Págs. 277-282

de Guadalupe Hidalgo. Por él perdió México, no solo Texas con sus límites hasta el Río Bravo, sino también Nuevo México y la Alta California, o sea una extensión de -- ciento diez mil leguas cuadradas, es decir, más de la mitad de nuestro territorio.

Esta situación por la cual se veía amenazada la seguridad, no solo de México, sino de Centroamérica, con las incursiones de William Walker y en general, todo el - continente americano, hizo que las naciones latinoamericana nas celebraran una Conferencia que tuvo lugar en Santiago de Chile en 1856 y que tuvo como resultado la firma del - Tratado Continental por los representantes de Chile, Perú y Ecuador. Dicho Tratado fué redactado con un espíritu - de hostilidad en contra de los Estados Unidos.

Hacia fines de 1861, Europa volvía a intervenir en los asuntos de América, aunque esta vez, alentados por los conservadores que habían perdido la esperanza de recuperar el poder en México y tratando de establecer la monarquía, o cuando menos, asegurarse un protectorado de alguna potencia europea, a fin de hacer estable un gobierno conservador, los gobiernos de Paredes, De Santa Anna, de

Minarón y de Zuloaga trataron este punto en las cortes de Francia, España e Inglaterra. Estos arreglos, entre los cuales figuraban Don Juan Nepomuceno Almonte, hijo natural de Morelos, hizo que la escuadra Francesa hiciera su aparición en las costas mexicanas el 8 de enero de 1862 y así se inició la guerra contra la intervención. Maximiliano acepta la corona que el partido Conservador le ofrece en 1864 y después de un gobierno en el que Maximiliano era solo el instrumento de ambiciones bastardas y de una lucha fraticida en que se desangró nuestro país, Juárez derrotó a la intervención y libró además al Continente de un serio peligro que amenazaba nuevamente su seguridad.

Hacia 1865, se desarrolló y se llevó a cabo el Congreso de Lima que tuvo como causa, precisamente el enfrentarse a esos atentados que emanaban de Europa y que ponían en peligro la integridad territorial de las Américas.

Este Congreso se vió concurrido por siete Naciones Latinoamericanas: Chile, El Salvador, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia y de aquí surgió un pacto de confederación o de Alianza en que se proveía el esta-

blecimiento de un Congreso de Plenipotenciarios, destinado a preservar la integridad territorial y la independencia de los países miembros.

Los fracasos de los Congresos y de las Conferencias llevadas a cabo durante esta primera fase del panamericanismo se explican, debido, entre otras cosas, a la -- inestabilidad política, propia de los países de este hemisferio, a la falta de visión de los estadistas y a la -- de una conciencia de unidad. Todo ello conspiró para que el esfuerzo intelectual que se nota en esa multitud de -- proyectos y concepciones más o menos brillantes quedara -- lamentablemente en la etapa de las utopías, sin resultados positivos.

El sueño de Bolívar se había traducido en una acción vacilante. El ideal de una organización política regional e internacional había decaído ya, a mediados del -- siglo XIX, pero estaban culminando ciertas fuerzas que habían de ver un reavivamiento de la cooperación interamericana.

En 1888, el Congreso de los Estados Unidos aprobó una resolución que autorizaba al presidente a invitar a los Estados americanos a una Conferencia que se celebraría en Washington y se proponían los siguientes temas: - "El fomento de la paz en el Continente y la formulación de un plan de arbitraje de las disputas y diferencias que surgieran entre los Estados."

La Conferencia se inauguró el 10. de octubre de 1889 y se clausuró el 18 de abril de 1890. En esta Conferencia se logró el establecimiento formal de una Organización Internacional denominada "Unión Internacional de Repúblicas Americanas" y el propósito de esta unión era la compilación y distribución de información comercial.

Antes de la primera hecatombe o guerra mundial, se celebraron tres Conferencias Internacionales adicionales: En la Ciudad de México en 1901-1902; en Río de Janeiro en 1906 y en Buenos Aires en 1910.

Fué muy poco lo que se llegó a realizar en esas Conferencias en el sentido de una cooperación política, económica o social más estrecha.

La fecha para la Quinta Conferencia habia sido fijada para 1914, pero el comienzo de la Primera Guerra Mundial demoró su convocatoria hasta 1923. Finalmente se reunió en Santiago de Chile el 25 de marzo de ese año. El efecto de la creación de la Sociedad de las Naciones y las suspicacias respecto a la política de los Estados Unidos provocaron una situación crítica en esta Conferencia, y en tanto que las Conferencias anteriores habían limitado sus discusiones a problemas económicos y sociales, el temario de la quinta incluía muchas polémicas y delicadas cuestiones políticas. La Conferencia encargó a la Junta de Gobierno de la Unión Panamericana la tarea de estudiar las bases propuestas por los varios gobiernos americanos para que su asociación mutua fuera más estrecha, para fomentar sus intereses comunes y hacer más eficaz la solidaridad de los intereses colectivos del Continente. Se adoptó también el Tratado para evitar o impedir conflictos entre los Estados americanos. El Tratado Gondra que estipulaba que todas las controversias entre las Repúblicas americanas que la diplomacia no había podido ajustar, fuesen sometidas a una comisión de estudio para investigación e informe. Las partes se comprometieron a abstenerse de hostilidades o de la preparación para ello hasta que fuese emitido el informe de la comisión.

La Sexta Conferencia, celebrada en la Habana en 1928 muestra una sorprendente madurez, respecto de las anteriores como: La Convención sobre Agentes Diplomáticos. La Convención sobre Agentes Consulares, la de Tratados, - la de Asilo Diplomático y un Código de Derecho Internacional Privado (Código Bustamante), pero el interés principal de la América Latina se enfocó sobre el principio contenido en el proyecto 2 de los doce proyectos de la comisión, que proclamaba "Ningún Estado tiene el derecho de inmiscuirse en los asuntos internos de otro". De ser --- aceptado este principio hubiera significado el fin del poder policial ejercido en la América Latina por medio de - la intervención, pero, a pesar de la recomendación de los juristas, no fué adoptado el principio de "No interven--- ción" aunque fué objeto de prolongada y acérrba disputa.

Al reunirse la Séptima Conferencia en 1933 no se tenfa la plena seguridad de que el principio de no intervención no correría la misma suerte que se le habfa otorgado en la Habana y aunque Roosevelt declaró que "Su política sería la del buen vecino, que se respeta a sí mismo y respeta el derecho de los demás" sin embargo, esas palabras fueron interpretadas como simples gentilezas que no

comprometían a los Estados Unidos a ninguna política definida de no intervención como se vino a comprobar con las intervenciones efectivas de los acorazados norteamericanos en aguas cubanas, durante el régimen de Gran San Martín. Se hubiera preferido entonces, la adhesión de los Estados Unidos sin reserva, pues las palabras emitidas por Roosevelt, en contradicción con la realidad dejaron a la convención y al artículo de no intervención en entredicho.

En la Conferencia Interamericana para la conservación de la paz, que se reunió en Buenos Aires en 1936, los Estados Unidos cambiando su política se adhirieron sin reservas al protocolo adicional a la no intervención: "Las altas partes contratantes declaran inadmisibles la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos interiores o exteriores de alguna de las otras partes. La violación de las disposiciones de este artículo daría lugar a una consulta mutua, con el objeto de intercambiar opiniones y buscar métodos de ajuste pacífico". Esta conducta adoptada preparó los cimientos para un verdadero sistema de seguridad interamericano y el paso hacia una mayor responsa

bilidad llegó en forma de un Tratado conocido como "La -- Convención para el mantenimiento, preservación y restablecimiento de la Paz" que exigía que las Repúblicas Americanas consultaran en caso de guerra o amenaza de guerra.

En la Octava Conferencia, celebrada en Lima, en 1938, en vista de las amenazas del extranjero y de la -- preocupación por la seguridad hemisférica, las repúblicas americanas firmaron una declaración de principios americanos. El camino quedó libre para una acción común para hacer frente a los peligros extraamericanos del momento. - La declaración en Lima remedió un defecto grave en el mecanismo consultivo al crear un órgano de consulta, "La -- Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores Americanas". A través de estas reuniones el procedimiento de consulta iba a hacerse efectivo y el órgano de consulta habría de ser llamado a instancia de cualquiera de los Estados americanos cuando se considerara conveniente.

Pronto se hizo necesario emplear el nuevo órgano de consulta para hacer frente a la crisis engendrada por el comienzo de la Segunda Guerra Mundial y en 1939, después de que estalló la guerra, se celebró una Reunión de

Ministros de Relaciones Exteriores en Panamá, una Reunión cuyo principal interés era la conservación de la neutralidad del hemisferio ante la conflagración europea. Se -- afirmó una doctrina de la neutralidad y ésta declaró que las Repúblicas americanas impedirían la utilización de -- sus territorios como bases para operaciones beligerantes e impedirían que sus ciudadanos se comprometieran en actos de parcialidad.

La Declaración de Panamá habría de resultar ineficáz. Los beligerantes fueron informados oficialmente -- de sus condiciones, pero se negaron a reconocer la declaración. Los esfuerzos por hacerla cumplir fueron en vano y los acontecimientos de 1940, tales como la invasión alemana de la Europa occidental pronto comprobaron que la organización para la neutralidad era una quimera. Se hacía cada vez más indispensable organizarse para la defensa.

La Reunión de la Habana, en 1940 dió fe de una -- cooperación interamericana para hacer frente a la necesidad urgente que afectaba la seguridad del continente. Se temía que las posesiones territoriales europeas en las -- américas pudieran caer en manos de los nazis. Por lo tan

to, se acordó que cualquier traspaso de soberanía de territorios no americanos a otro estado extraamericano, no estaría de acuerdo con los sentimientos y principios americanos y los derechos de los Estados americanos para conservar su seguridad e independencia política.

El convenio de la Habana también implantó una cooperación adicional para impedir las actividades subversivas. Se resolvió que un ataque por un estado extraamericano contra la soberanía de un Estado americano debía considerarse como una agresión contra todos ellos y tal ataque ocasionaría una consulta para convenir en las medidas necesarias que habrían de tomarse.

Posteriormente se celebró la Conferencia Interamericana sobre los problemas de la guerra y la paz y se reunió en México en febrero de 1945, teniendo como objeto primordial, considerar "La participación de América en la futura organización mundial y las medidas que deberían tomarse para fortalecer el sistema y la solidaridad del continente".

De acuerdo con este propósito, dos de las resoluciones de mayor importancia que se adoptaron estaban relacionadas con la seguridad continental y con la reorganización del sistema. Así, el Acta de Chapultepec trataba sobre los principios de la seguridad continental y disponía en parte que "todo ataque por un Estado contra un Estado americano debía considerarse como un ataque contra los demás estados que hubiesen suscrito la declaración. Esto - fué una ampliación de la Declaración de la Habana que se había limitado a un ataque por un Estado extraamericano - contra un Estado americano. El Acta de Chapultepec dió - también disposiciones para las sanciones colectivas que - se tomarían por el órgano consultivo contra un agresor, - sanciones de orden político y económico, así como las que prevén el empleo de la fuerza armada.

La Declaración representó un gran adelanto en el sistema de seguridad interamericano. La Conferencia de - la Ciudad de México también adoptó una larga resolución - que trataba de la reorganización, consolidación y fortalecimiento del sistema regional y precisamente se pensó en ello con motivo del proyecto de organización mundial que habían producido las conversaciones de Dumbarton Oaks y -

que asignaba de esa manera un papel muy limitado a las organizaciones regionales.

En 1948, tuvo lugar la Novena Conferencia que se reunió en Bogotá y en ese año se llevó a cabo la reorganización y fortalecimiento del sistema regional de la comunidad americana. El sistema fué colocado sobre la base jurídica de la Carta de la Organización de los Estados -- americanos o sea, la Carta de Bogotá, la Carta de la OEA y el Pacto de Bogotá habfan de venir a constituir los --- fundamentos constitucionales de la Organización de los Estados Americanos.

La Décima Conferencia Interamericana, constituida por las delegaciones de los gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Uruguay, República Dominicana, Paraguay y Venezuela, se reunió en la Ciudad de Caracas, el día 10. de marzo de 1954.

En esta Conferencia se emitieron las siguientes declaraciones en que se trataba de invitar nuevamente a los Estados del Continente Americano a que se unieran decididamente para preservar la integridad territorial y la independencia política de las naciones del hemisferio: "El Fortalecimiento y ejercicio efectivo de la democracia y prevención de la intervención totalitaria, exigen no solo medidas represivas, sino también otras que aseguren el cabal funcionamiento de las instituciones democráticas, entre cuyas medidas adquieren relieve de mucha importancia los sistemas de protección de los derechos y las libertades del ser humano, mediante la acción internacional o colectiva".

"El Comunismo Internacional, por su naturaleza y según lo declararon las repúblicas americanas en la IX Conferencia Internacional, es incompatible por ser antidemocrática e intervencionista, con la concepción de la libertad americana". "El carácter agresivo del movimiento comunista sigue constituyendo una amenaza especial e inmediata para las instituciones nacionales y para la paz y la seguridad de los Estados Americanos.

La Décima Conferencia condenó las actividades -- del movimiento comunista internacional por constituir una intervención en los asuntos americanos y expresó la determinación de los Estados de América de tomar las medidas - necesarias para proteger su Independencia política contra la intervención del comunismo; reiteró la fé de los pue-- blos de América en el ejercicio efectivo de la democracia representativa, como el mejor medio para promover su progreso social y político y Declaró: "El dominio o control de las instituciones políticas de cualquier Estado americano por parte del movimiento comunista internacional que tenga por resultado la extensión hasta el continente americano del sistema político de una potencia extracontinental, constituiría una amenaza a la soberanía e independencia política de los Estados americanos que pondría en peligro la paz de América y por último recomendó a los Go-- biernos americanos que prestarán atención a las medidas - que requieran la declaración de la identidad; actividades y procedencia de los fondos de que disponen las personas que hagan propaganda el movimiento comunista y asimismo, de las personas que actúen como agentes o en beneficio -- del mismo movimiento. Se impartió una nueva orientación a la política y programa que la O.E.A. iría a desarrollar

durante los cinco años siguientes y se suscribió además la Declaración de Solidaridad para la preservación de la integridad política de los Estados americanos contra la intervención del comunismo internacional. (9)

La Undécima Conferencia que está destinada a celebrarse en la Ciudad de Quito, Capital del Ecuador fué postergada y en virtud del artículo 36 de la Carta de la O.E.A., se convocaron dos reuniones denominadas Conferencias Interamericanas Extraordinarias. La primera tuvo lugar en la sede de la Organización, es decir, en Washington y en ella se aprobó el "Acta de Washington" que establece los procedimientos para admitir nuevos miembros. En la Segunda, efectuada en Río de Janeiro en noviembre de 1965, se acordó reformar la Carta de la O.E.A. a fin de reestructurar la Organización y en el "Acta de Río de Janeiro" se expresó "Que era imprescindible imprimir al sistema interamericano un nuevo dinamismo" y que a estos efectos, era imperativo modificar la estructura funcional de la Organización de los Estados americanos, definida en la Carta. Con este fin, la Conferencia de Río encomendó

---

(9) Décima Conferencia, Caracas 1954. Unión Panamericana. Washington. D.C. Págs. 1 y sigs.

a una Comisión especial la preparación de un anteproyecto de reformas a la Carta y resolvió convocar a una tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria que debía decidir definitivamente sobre las reformas que se propusieran. La comisión especial llevó a cabo su cometido en la Capital de Panamá, del 25 de febrero al 11 de abril de 1966, y sus conclusiones fueron transmitidas a la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria. La Carta, reformada por el Protocolo de Buenos Aires contiene 150 artículos, o sea, 38 más que la Carta anterior. Sobresalen entre las reformas las de carácter económico y social a propiciar la justicia social y lograr el desarrollo económico de los pueblos americanos. Entre los cambios funcionales se efectuaron los siguientes:

1.- La Asamblea General, órgano supremo de la O.E.A., formulará la política y determinará la acción de la Organización (Funciones que antes estaban delegadas en la Conferencia Interamericana).

2.- No se cambiará el régimen de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. El Consejo Permanente que actúa como comisión preparatoria de la

Asamblea General, mientras esta no decida otra cosa, decidirá por mayoría absoluta de votos, si es procedente la reunión.

3.- Una de las funciones principales del Consejo Permanente de la Organización será "Velar por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros y ayudarles de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias". Para este fin, se establecerá una Comisión Interamericana de Soluciones Pacíficas como órgano subsidiario del Consejo.

4.- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos continuará funcionando en su capacidad presente hasta que una Convención Interamericana de Derecho Humanos determine su estructura, competencia y procedimientos.

5.- La Secretaría General, conocida antes con el nombre de Unión Panamericana, seguirá siendo el órgano central y permanente de la O.E.A. El Secretario General y el Secretario General Adjunto serán elegidos para un período de cinco años y no podrán ser reelegidos más de una vez, ni tampoco puede sucederles ninguna persona de la misma nacionalidad.

6.- Las Conferencias especializadas y los organismos especializados conservarán substancialmente las mismas funciones.

La adopción del protocolo de Buenos Aires, que se tradujo en esta serie de reformas a la Carta de la O.E.A., constituyó un gran adelanto en la Evolución del Sistema Interamericano, que reconocieron y aclararon los Jefes de Estados Americanos reunidos en Punta del Este, Uruguay, del 12 al 14 de abril de 1967. (10)

---

(10) La Organización de los Estados Americanos. Su Estructura y Funcionamiento. Unión Panamericana. Secretaría General. Washington D.C. 1967

LA DOCTRINA MONROE

Una de las normas políticas más apreciadas por los fundadores de la Nación americana fué "La no ingerencia de su país en los asuntos europeos". La no intervención en los asuntos europeos fué defendida por Washington, Jefferson y otros americanos. Así, Washington, en su discurso de despedida el 17 de septiembre de 1796, dijo: La regla fundamental de nuestra conducta con respecto a las naciones extranjeras es, extendiendo nuestras relaciones comerciales, tener con ellas tan pocos lazos como sea posible. Es fácil concebir la aprensión que causó en el Gobierno americano la noticia de que la Santa Alianza abrigaba propósitos de restauración monárquica a favor de Fernando VII y el posible rescate para los países europeos de los vastos dominios coloniales perdidos en América. El sistema político de la Santa Alianza era contrario -- pues, al adoptado por el pueblo americano, tanto en lo -- que se refiere a su constitución interna como en lo que -- atañe a su política exterior.

La cuestión se complicó con los avances territoriales de Rusia. A principio del siglo XIX, Rusia poseía en la parte norte del Continente, la península de Alaska y en 1816 fundó una colonia en las islas Sanwich y una población en la Costa de California.

Un Ukase de 1821 reservó a los súbditos rusos el monopolio del comercio, la pesca y otras industrias en la costa noroeste de América, desde el estrecho de Bhering, hasta el grado 51 de latitud Norte. Contra esta ocupación del territorio americano, reclamó el Secretario de Estado John Quincy Adams en nota entregada al ministro Ruso en Washington, en que dijo: "Nosotros disputamos a Rusia el derecho a cualquier establecimiento territorial en el Continente y proclamamos nuevamente el principio de -- que los Pueblos Americanos, no son en lo sucesivo, susceptibles de ningún establecimiento colonial europeo".

A Inglaterra si convenía la emancipación latinoamericana, porque al mismo tiempo que le permitía restablecer en su favor el equilibrio colonial roto por la independencia norteamericana, tenía la seguridad de impulsar su comercio en los nuevos Estados y del cual había sido eliminada por el exclusivismo español.

Camming, Secretario de Relaciones del Gobierno inglés propuso un acuerdo a los Estados Unidos de América, cuyo objeto explicó en una nota al ministro norteamericano en Inglaterra, Mr. Rush, de fecha 20 de agosto de 1823, diciendo: ¿No ha llegado el momento en que nuestros gobiernos puedan entenderse mutuamente en cuanto a las colonias hispanoamericanas? y si podemos llegar a un acuerdo. ¿No sería conveniente para nosotros mismos y para todo el mundo, que los principios de ese acuerdo sean claramente establecidos y lealmente confesados?. Por nuestra parte, nada tenemos que ocultar:

1.- Consideramos que no hay esperanza de que España recobre las colonias.

2.- Creemos que la cuestión del reconocimiento de las mismas como Estados independientes es una cuestión de tiempo y de circunstancias.

3.- Sin embargo, no estamos de ninguna manera dispuestos a poner obstáculo alguno en el camino de un arreglo entre ellos y la madre patria.

4.- No aspiramos, por nuestra parte, a la posesión de ninguna porción de dichas colonias.

5.- No podemos ver con indiferencia que se transfiera parte alguna de ellas a cualquier otra potencia.

MONROE, al interesarse del intento Anglo-americano, solicitó la opinión de Jefferson y Madison, aunque estaba inclinado a aceptar la proposición. Jefferson contestó el 24 de octubre de 1823: "La cuestión presentada por las Cartas que usted me ha enviado es la más trascendental que ha sido ofrecida a mi examen desde la independencia." Nuestra máxima primera y fundamental debe ser: Jamás mezclarnos en los asuntos de Europa; la segunda, jamás permitir que Europa intervenga en los asuntos de este lado del atlántico. Nuestro esfuerzo debe tener a hacer de nuestro hemisferio, el Hemisferio de la Libertad. (11)

Podemos decir entonces, que los principales postulados de la Doctrina Monroe son:

---

(11) Los Estados Unidos y América Latina. H.L. Mathews. Págs. 1 y sigs.

1.- El Continente Americano no admite en lo futuro, colonización alguna de las potencias europeas.

2.- No Intervención de los Estados de Europa en los asuntos de los Estados americanos.

3.- No Intervención de los Estados Unidos en los asuntos de Europa.

La Doctrina de Monroe fué proclamada contra las maquinaciones de la Santa Alianza, un grupo de naciones - que procuraban imponer en América su forma absolutista de Gobierno, opuesta al Gobierno republicano democrático. -

(12)

En principio se prestó poca atención a la Doctrina por unos y otros, se dijo también que la doctrina no era más que una declaración unilateral de poco valor, -- pues cuando se produjeron las primeras violaciones a los principios que la conforman y consecuentemente, se viola-

---

(12) Modesto Seára Vázquez. "Derecho Internacional Público". Págs. 177-178

ba la paz del hemisferio, "los Estados Unidos no estimaron que la Doctrina los obligaba a emplear su fuerza militar contra Inglaterra y Francia que intervenfan descaradamente en México, Argentina, Uruguay y Chile, sin que hubiera ninguna manifestación en contra de esas violaciones por parte de Estados Unidos".

Actualmente, se puede decir que el Tratado de Rio es un paso bastante grande que se ha dado en la continentalización de la Doctrina Monroe, ya que por sus términos se crea un Sistema de Seguridad Colectiva para la defensa común del hemisferio ante la agresión extraamericana contra el mismo, o frente a cualquier otro hecho o situación no-americano que ponga en peligro la paz de las Américas y afecte la soberanía o independencia política de un Estado americano.

Cabe preguntarse entonces, ¿qué facultades tiene la OEA para actuar en los casos en que, en un conflicto entre dos Estados americanos intervenga una nación extracontinental por medio de actos subversivos contra uno de esos dos gobiernos americanos, en violación directa del Derecho Internacional? La O.E.A., podría entonces proce-

der de acuerdo a lo establecido por el Tratado de Río, considerando tal actividad por parte de un estado extranjero como una amenaza a la paz de las Américas que afecta la independencia política o la integridad territorial de un Estado americano.

Durante la Segunda Guerra Mundial las repúblicas americanas estuvieron temerosas y esa intranquilidad era motivada por la intervención totalitaria del nazismo. Pronto se vió que la existencia individual de los Estados americanos estaba comprometida y que sería necesario algo más que el derecho de cada Estado a tomar sanciones contra la intervención por medio de propaganda hostil. En una reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores Americanas, celebrada en Panamá en 1939, se adoptó una resolución que recomendaba que los Estados americanos "Tomaran las medidas necesarias para erradicar del continente la diseminación de doctrinas tendientes a poner en peligro el ideal democrático común interamericano".

En 1940, los Ministros se reunieron nuevamente en la Habana y adoptaron una resolución que hacia impera

tivo que cada gobierno adoptara medidas "Para impedir y reprimir todas las actividades dirigidas apoyadas o estimuladas por gobiernos extranjeros, o por grupos o individuos extranjeros, que tendieran a subvertir las instituciones nacionales, a fomentar el desorden en la vida política interna, o modificar por medio de presión, propaganda, amenazas, o de alguna otra manera, el derecho libre y soberano de sus pueblos, a ser gobernados por sus sistemas democráticos.

La Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de 1942, creó la Comisión Consultiva de Urgencia para la Defensa política, para llevar a cabo la política interamericana contra las actividades subversivas del eje, - que sostenía que "Constitufan actos de agresión de carácter no militar que inclufan el espionaje sistemático, sabotaje y propaganda subversiva".

Durante la guerra, esta comisión adoptó y aplicó una política de desconocimiento colectivo de aquellos regímenes de ascendencia nazi como una defensa contra la -- agresión política del Eje en las américas cuando esos regímenes asumían el poder por medio de las actividades de

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

-79-

grupos subversivos, con el fin de alejar a un país de sus acuerdos para la defensa común del hemisferio.

Las resoluciones que crearon esta política y el mecanismo contra la subversión extraamericana fueron solo medidas tomadas durante la época de guerra, pues al terminar ésta, y aunque el nazifascismo había sido destruido, - desgraciadamente hubo un acrecentamiento, ahora de las actividades sediciosas del totalitarismo comunista internacional. Este peligro fué reconocido en la Novena Conferencia, en 1948, en una resolución sobre la preservación y defensa de la democracia en América que declaró "Que -- por su tendencia intervencionista y por su naturaleza antidemocrática, la actividad política del comunismo internacional o de cualquier totalitarismo es incompatible con el concepto de la Libertad Americana.

La Décima Conferencia también luchó con el mismo problema y adoptó una Declaración de Solidaridad para la preservación de la integridad política de los Estados americanos contra la intervención del comunismo internacional.

Ahora bien, a pesar de todos esos esfuerzos -- que se han desarrollado para eliminar la doctrina comunista y preservar el peligro al Continente Americano, y a pesar también, del indudable derecho legal de la O.E.A. de tomar algunas medidas contra el movimiento comunista internacional, de conformidad con el Tratado de Río, el organo continental se ha visto vacilante para emplearlas y es un hecho que hasta por lo menos durante la época de la crisis cubana de los cohetes de 1962, la nueva forma de totalitarismo ha procurado proseguir sus objetivos y la imposición de su autocracia en las Américas por medio de la intervención subversiva en contra de cualquier gobierno americano legalmente establecido.

**CAPITULO CUARTO**  
**SEGURIDAD COLECTIVA DEL HEMISFERIO**

**SUMARIO**

**VII.- El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca  
o Tratado de Río de 1947. VIII.- Solución Pacífica de -  
las Controversias. IX.- El Derecho de Legítima Defensa.  
X: El Derecho de Legítima Defensa Colectiva.**

VII. - EL TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA  
RECIPROCA (T.I.A.R.) O TRATADO DE RIO DE 1947

Para coadyuvar a la conservación de la paz del Hemisferio Occidental se ha conferido a la OEA una facultad dirigida a impedir o eliminar verdaderos quebrantamientos de la paz o amenazas de tales quebrantamientos, por medio de la aplicación de medidas eficaces. Esta función no es más que la seguridad colectiva organizada por la que cada miembro de la comunidad interamericana promete emprender cierta acción contra cualquier nación que cometa o amenace cometer una violación a la paz y a pesar de la indecisión de algunos Estados americanos de cumplir con su obligación en los casos de una amenaza extracontinental que se ha traducido en la falta de fuerza de la OEA para contrarrestar y eliminar totalmente el peligro que amenazaba al Continente, los esfuerzos que se han desarrollado para lograrlo arrojan un saldo favorable para la paz y la seguridad del Hemisferio, que sería completo si todos los Estados miembros cumplieran su obligación, fortificando de esa manera a la Organización Continental.

El inicio de esos esfuerzos por lograr la unidad continental y asegurar la paz lo encontramos en la época en que las naciones hispanoamericanas luchaban por independizarse de España, pues la proximidad geográfica constituía un factor unificador entre esas naciones y -- después de lograr su independencia, el sentido de comunidad brotó espontáneo entre las mismas ante el temor común de volver a caer en manos de sus antiguos dominadores.

Ya en 1815, Simón Bolívar pensó en la unión internacional americana en su famosa Carta de Jamaica escrita en la indigencia y el destierro y en que pedia que se reuniera en Panamá una Asamblea de Representantes de Repúblicas, reinos e imperios para deliberar con las demás naciones de la tierra.

Su pensamiento se cristalizó en 1822, hasta el grado de que la Gran Colombia concluyó convenciones especiales con algunas de las demás antiguas colonias españolas para convocar una reunión de plenipotenciarios.

En 1824, el mismo Bolívar invitó a las repúblicas americanas a una Asamblea de Representantes en el Istmo de Panamá. Desgraciadamente el Congreso no fue inaugurado sino hasta el 22 de junio de 1826, pero se obtuvo en la última reunión sin embargo, un Tratado de Unión Perpetua, Liga y Confederación. A través de él, las naciones procuraron crear una alianza para mantener y defender la soberanía e independencia de todas y cada una de las potencias confederadas contra toda dominación extranjera. Bolívar procuró darles a las nuevas naciones una Organización internacional y un derecho internacional para sus relaciones mutuas. Lamentablemente el sueño de Bolívar quedó en eso, pues las fuerzas empeñadas en escindir la unidad impidieron la aceptación y la realización de sus ideas.

Sin embargo, su pensamiento de unificación fue un antecedente para los esfuerzos que posteriormente se seguirían desarrollando, pues entre 1846 y 1865, se celebraron otras conferencias hispanoamericanas algunas dedicadas a la Organización en una escala hemisférica y otras destinadas a una cooperación más limitada de las naciones latinoamericanas. Estos Congresos fueron celo-

brados cuando nuevos peligros amenazaban la independencia de las naciones hispanoamericanas por potencias radicadas dentro o fuera del hemisferio. En tales ocasiones, los dirigentes latinoamericanos buscaron instintivamente alguna forma de cooperación o unión internacional para preservar su soberanía nacional. México propuso en varias ocasiones la reunión de un Congreso Hispanoamericano en los primeros años siguientes debido a su aprensión por los designios de los Estados Unidos sobre territorio mexicano - después de la sublevación en Texas y el clamor que llegó de los Estados Unidos para la anexión de esas tierras. -- Frente a este peligro México pidió la formación de una -- Unión y estrecha alianza de las repúblicas hispanoamericanas, con el propósito de conseguir una defensa común contra la agresión extranjera. Los esfuerzos de México para reunir ese Congreso fueron inútiles, pues jamás se llegó a reunir tal Congreso.

La idea pues, de una liga política o Confederación de las Américas no llegó a convertirse en realidad, porque la falta de ratificación de los Tratados que se habían celebrado impidió que estos llegaran a tener vigencia. El fracaso de la Confederación entre las naciones -

hispanoamericanas tuvo como causa la falta de unidad de - que quedaba demostrada por el hecho de que jamás estuvieron presentes todas las naciones en los diversos Congre-- sos y la falta de ratificación por parte de las mismas de los Tratados que habían celebrado.

Posteriormente hubo un reavivamiento de la coo peración interamericana, debido al cambio de actitud de - los Estados Unidos y la América Latina, pues los intelectuales de la América Latina dejaron de ver con recelo a - la nación del norte y esta abandonó su severa política de aislacionismo. En 1889, se inicia entonces el verdadero panamericanismo en que se logra el establecimiento formal de una organización internacional denominada Unión Inter nacional de Repúblicas americanas, compuesta por las na-- ciones representadas en la Conferencia, cuyo propósito era la compilación y distribución expedida de información comercial.

Antes de la Primera Guerra Mundial se celebra-- ron otras tres Conferencias Internacionales. En la Ciu-- dad de México en 1901-1092; en Río de Janeiro en 1906 y - en Buenos Aires en 1910, pero fué muy poco lo que se lle-

gó a realizar en el sentido de una cooperación política, económica o social más estrecha.

Entre la Cuarta y Quinta Conferencia se creó la Sociedad de las Naciones que en realidad no era tal, pues no estaban representadas en ella las naciones de: Estados Unidos, que había vuelto a su política de aislacionismo, México, Ecuador, y la República Dominicana.

La Conferencia adoptó una resolución endable en cargo de la junta de Gobierno de la Unión Panamericana la tarea de estudiar las bases propuestas por los varios gobiernos americanos para que su asociación mutua fuera más estrecha, para fomentar sus intereses comunes y hacer más eficaz la solidaridad de los intereses colectivos del continente. Una proposición de Costa Rica para crear una Corte de Justicia Interamericana fué desechada, al igual que las proposiciones de desarme.

No fué sino hasta la Octava Conferencia cuando, ante las amenazas del extranjero, se firmó una declaración de principios americanos que dió más confianza a la América Latina de que los Estados Unidos habían aceptado los principios de igualdad e independencia y cooperación

voluntaria. Se creó un organo de consulta, la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores Americanas, a través - de las cuales, el organo de Consulta habría de ser llamado a instancia de cualquiera de los Estados Americanos -- cuando se considerara conveniente. Tal como se hizo en - efecto en 1939, después de que estalló la Segunda Guerra Mundial. En ese año, se celebró una Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores en Panamá; cuyo interés principal era la conservación de la neutralidad del hemisferio ante la conflagración europea. Se afirmó una doctrina de neutralidad y se declaró que las repúblicas americanas im pedirían la utilización de sus territorios como base para operaciones beligerantes.

Se buscaba pues, implantar un sistema de seguri dad colectiva del hemisferio, cosa que no se logró sino - hasta la adopción del acta de Chapultepec en 1945 y el Ac ta de Chapultepec, que solo tendría poder obligatorio durante los meses restantes de la Segunda Guerra Mundial, - previo su propia substitución por un Tratado interamericano no permanente. Dicho Tratado fué concluído en 1947, al - suscribirse el Tratado Interamericano de Asistencia Recí- proca, más comunmente conocido como "Tratado de Río", al

finalizar la Conferencia Interamericana para la Conservación de la Paz y la Seguridad Continental. Y es el Tratado que constituye el alma del Sistema de Seguridad Colectiva del Hemisferio Occidental.

Por lo que respecta al Tratado de Asistencia Recíproca o Tratado de Río de 1947, podemos afirmar que tiene como base jurídica ciertas disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas que conceden una competencia limitada para la conservación de la paz y la seguridad, a organizaciones regionales, tales como la O.E.A.

Distingue también las obligaciones que deben emprenderse y los procedimientos a seguir en el caso de otros actos de agresión o amenazas potenciales a la paz del continente. La Declaración está redactada en los siguientes términos:

"En nombre de sus pueblos, los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana para el mantenimiento de la Paz y la seguridad del Continente, animados por el deseo de consolidar y fortalecer sus relaciones de amistad y buena vecindad, y

Considerando: Que la Resolución VIII de la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y la Paz, reunida en la Ciudad de México, recomendó la celebración de un Tratado destinado a prevenir y reprimir las amenazas y los actos de agresión contra cualquiera de los países de América;

Que las Altas Partes Contratantes reiteran su voluntad de permanecer unidas dentro de un sistema interamericano compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y reafirman la existencia del acuerdo que tienen celebrado sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales que sean susceptibles de acción regional.

Que las Altas Partes Contratantes renuevan su adhesión a los principios de solidaridad y cooperación interamericanas y especialmente a los principios enunciados en los considerandos y declaraciones del Acta de Chapultepec, todos los cuales deben tenerse por aceptados como normas de sus relaciones mutuas y como base jurídica del Sistema Interamericano.

Que, a fin de perfeccionar los procedimientos de solución pacífica de sus controversias, se proponen celebrar el Tratado sobre "Sistema Interamericano de Paz", previsto en las resoluciones IX y XXXIX de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz;

Que la obligación de mutua ayuda y de común Defensa de las Repúblicas Americanas se halla esencialmente ligadas a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz;

Que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral, y por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y la seguridad.

Han resuelto.- De acuerdo con los objetivos -- enunciados celebrar el siguiente Tratado a fin de asegurar la paz por todos los medios posibles, proveer ayuda -- recíproca efectiva para hacer frente a los ataques armados contra cualquier Estado Americano y conjurar las amenazas de agresión contra cualquiera de ellos.

A continuación en el Artículo 1o. las Altas Partes contratantes condenan la guerra y se obligan en sus relaciones a no recurrir a la amenaza, ni al uso de la fuerza, en cualquier forma que no sea compatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o del Tratado.

En el Art. 2o.- Las Altas Partes contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas, a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla mediante los procedimientos vigentes en el sistema interamericano antes de remitirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El Art. 3o. del Tratado atañe a la acción en caso de ataque armado. Después de reiterar el principio de

que un ataque armado contra un estado americano será --- considerado como un ataque contra todos los estados ameri canos, declara que cada una de las partes contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejerci-- cio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva a que se refiere el Art. 51 de la Carta de -- las Naciones Unidas. Si el ataque ocurre dentro de una - zona de seguridad descrita en el artículo 4, o dentro del territorio de un estado americano, cada signatario está - obligado a tomar a solicitud expresa del estado directa-- mente atacado, aquellas medidas individuales que pueda - juzgar apropiadas para cumplir su obligación de ayudar a hacer frente al ataque hasta que se hayan acordado las me didas colectivas que convenga tomar. El último párrafo - del artículo tercero reconoce que las medidas de legítima defensa que deban emplearse en el caso de un ataque arma-- do dentro de la región o dentro del territorio de un esta do americano están limitadas por el artículo 51 de la Car ta de las Naciones Unidas; es decir, estas pueden aplicar se únicamente hasta que hayan actuado el Consejo de Segu-- ridad para mantener o restablecer la paz, y todas las me-- didas a que haya recurrido la O.E.A., deben ser informa-- das al Consejo de Seguridad.

El Art. 4o. menciona la zona de seguridad dentro de la cual queda comprendido el derecho de legítima defensa individual o colectiva en caso de un ataque armado contra cualquier estado americano y la región a que se refiere el Tratado es la comprendida dentro de los siguientes límites: Comenzando en el Polo Norte: Desde allí directamente hacia el Sur hasta un punto a 74 grados latitud norte, 10 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35 grados latitud norte 60 grados longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta un punto a 20 grados latitud norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 5 grados latitud norte, 24 grados longitud oeste; desde allí directamente al sur hasta el Polo Sur; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 30 grados latitud sur, 90 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto en el Ecuador a 97 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 15 grados latitud norte; 120 grados longitud oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 50 grados latitud norte 170 grados longitud oeste; desde allí directamente hacia el norte hasta un punto a 54 grados latitud norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un pun-

to a 65 grados 30 minutos latitud norte, 168 grados 58 minutos 5 segundos longitud oeste; desde allí directamente hacia el norte hasta el Polo Norte.

El Art. 5 se refiere a la obligación que tienen las partes contratantes de enviar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas información completa sobre las actividades desarrolladas o proyectadas en el ejercicio del derecho de legítima defensa o con el propósito de mantener la paz y la seguridad interamericanas, de acuerdo con los Art. 51 y 54 de la Carta de la O.N.U.

El Art. 6, sugiere un reconocimiento de la teoría más amplia de la legítima defensa, al requerir que, en caso de ataque armado o en el caso de una agresión que no sea ataque armado se reúna el órgano de Consulta inmediatamente para tomar medidas en ayuda del agredido para la defensa común y el mantenimiento de la paz y la seguridad del continente. Esto quiere decir que está permitida la legítima defensa si la acción se lleva a cabo con una finalidad preventiva y sin que entrañe represalia, y siempre que no haya medios alternativos de protección. Esto también indica que, aunque la Carta de las Naciones

Unidas es precisa cuando dice que "No se aplicarán medidas coercitivas" en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, la O.E.A. puede actuar en ejercicio del derecho de legítima defensa cuando estén presentados los requisitos de esta; y en esos casos el derecho puede ejercerse sin autorización previa del Consejo de Seguridad. El mismo artículo 6 del Tratado de Río también abarca conflictos extracontinentales o intracontinentales o cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América y exige de los signatarios del mismo que se reúnan en consulta con el fin de convenir sobre las medidas que deban tomarse para la defensa común y para la conservación de la paz y la seguridad del continente cuando se presenten tales situaciones. En este caso, el Tratado de Río tampoco hace ninguna referencia a la obtención de la aprobación del Consejo de Seguridad para las medidas que determine. Pero cuando en los casos de agresión (sea armada o no) el Tratado de Río establece una obligación legal de ayudar a la víctima, en el caso de situaciones o conflictos que puedan poner en peligro la paz continental, pero que no son verdaderas agresiones, solo presenta la obligación de entrar en consulta y la adopción de otras

medidas parece ser obtativa para el Organó de Consulta de la OE.A. Sin embargo todos los Estados signatarios están obligados a aceptar las decisiones del organo de consulta con respecto a la aplicación de medidas en caso de situaciones que no sean agresiones, con dos excepciones: El Organó de Consulta no puede exigir el empleo de la fuerza armada, a menos que se encuentren presentes elementos de legítima defensa, sin la autorización del Consejo de Seguridad, salvo tal vez con arreglo a las Resoluciones de -- Unión para la paz, y aún contando con tal autorización, - no se le exige a ningún estado emplear la fuerza armada - sin su consentimiento.

El Art. 7, se refiere a que, en el caso de un - conflicto entre estados americanos, sin perjuicio del derecho de legítima defensa conforme al artículo 51 de la - Carta de las Naciones Unidas el Organó de Consulta debe - exhortar a los estados contendientes a suspender las hostilidades y a restablecer las cosas al Statuquo ante Bellum. Aunque el Tratado de Río no establece ninguna diferencia fundamental entre una agresión americana y una --- extraamericana, en el artículo 7 se dispone un procedi--- miento especial en caso de tal conflicto inteamericano. -

La razón de esta distinción es sencilla: En el caso de un ataque extraamericano lanzando contra una nación de este hemisferio, con toda probabilidad resultaría completamente infructuosa una orden de la Organización de los Estados Americanos para que se suspendieran las hostilidades y se restablecieron las cosas al Statu que ante Bellum. En cambio, cuando ocurre un conflicto entre los estados americanos tan estrechamente vinculados existe la posibilidad de que una orden del organo de consulta produzcan un cese de hostilidades, aún después de haber recurrido a la fuerza armada.

El artículo 7 también exige que el Organo de Consulta, después de haber instado a la suspensión de hostilidades "Tome todas las otras medidas necesarias para restablecer o mantener la paz y la seguridad interamericanas y para la solución del conflicto por medios pacíficos". En este caso se le da al Organo una amplia autoridad con respecto a las medidas pacíficas que puede tomar.

El Art. 8, estipula que "Las medidas que el Organo de Consulta acuerde, comprenderán:

- a) El retiro de los jefes de misión
- b) La ruptura de las relaciones diplomáticas
- c) La ruptura de las relaciones consulares
- d) La interrupción total o parcial de las relaciones económicas o de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, telefónicas, radiotelefónicas o radiotelegráficas: y el empleo de la fuerza armada.

El Art. 9, establece que "Además de otros actos que en reunión de Consulta puedan caracterizarse como de agresión, serán considerados como tales:

a) El ataque armado, no provocado, por un Estado contra el territorio, la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;

b) La Invasión, por la fuerza armada de un Estado, del territorio de un Estado Americano, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un tratado, sentencia judicial o laudo arbitral, o a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecta una región que esté bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado.

Art. 10, ninguna de las estipulaciones de este Tratado se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las Altas Partes Contratantes de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Art. 11, las Consultas a que se refiere el presente Tratado se realizarán por medio de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas que lo hayan ratificado, o en la forma o por el organo que en lo futuro se acordará.

Art. 12, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana podrá actuar provisionalmente como organo de consulta, en tanto no se reúna el Organo de Consulta a que se refiere el artículo anterior.

Art. 13, las Consultas serán promovidas mediante solicitud dirigida al Consejo Directivo de la Unión Panamericana y por cualquiera de los Estados signatarios -- que haya ratificado el Tratado.

Art. 14, en las votaciones a que se refiere el presente Tratado solo podrán tomar parte los representantes de los Estados signatarios que lo hayan ratificado.

Art. 15, el Consejo Directivo de la Unión Panamericana actuará en todo lo concerniente al presente Tratado como organo de enlace entre los Estados signatarios que lo hayan ratificado y entre estos y las Naciones Unidas.

Art. 16, los acuerdos del Consejo Directivo de la Unión Panamericana a que se refieren los artículos 13 y 15 se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros -- con derecho a voto.

Art. 17, el Organo de Consulta adoptará sus decisiones por el voto de los dos tercios de los Estados -- signatarios que hayan ratificado el Tratado.

Art. 18, cuando se trate de una situación o disputa entre Estados Americanos serán excluidas de las votaciones a que se refieren los dos artículos anteriores las partes directamente interesadas.

Art. 19, para constituir quorum en todas las --  
reuniones a que se refieren los artículos anteriores se --  
exigirá que el número de los Estados representados sea --  
por lo menos igual al número de votos necesarios para --  
adoptar la respectiva decisión.

Art. 20, las decisiones que exijan la aplica---  
ción de las medidas mencionadas en el artículo 8 serán --  
obligatorias para todos los Estados signatarios del pre--  
sente Tratado que lo hayan ratificado, con la sola excep--  
ción de que ningún Estado estará obligado a emplear la --  
fuerza armada sin su consentimiento.

Art. 21, las medidas que acuerde el Organo de -  
Consulta se efectuarán mediante los procedimientos y órga--  
nos existentes en la actualidad o que en adelante se esta--  
blecieren.

Art. 22, este Tratado entrará en vigor entre --  
los Estados que lo ratifiquen tan pronto como hayan sido  
depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes  
de los Estados signatarios.

Art. 23, este Tratado queda abierto a la firma de los Estados Americanos, en la Ciudad de Río de Janeiro, y será ratificado por los Estados signatarios a la mayor brevedad, de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito a la Unión Panamericana la cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios. Dicha notificación se considerará como un canje de ratificaciones.

Art. 24, el presente Tratado será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio de la Unión Panamericana, al ser depositadas las ratificaciones de las dos terceras partes de los Estados signatarios.

Art. 25, este Tratado regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes mediante la notificación escrita, a la Unión Panamericana, la cual comunicará a todas las otras Altas Partes Contratantes, cada una de las notificaciones de denuncia que recibe. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Unión Panamericana reciba una notificación de denuncia de cualquiera de las Altas Partes --

Contratantes, el presente Tratado cesará en sus efectos - respecto a dicho Estado, quedando subsistente para todas las demás Altas Partes Contratantes.

Art. 26. Los principios y las disposiciones -- fundamentales de este Tratado serán incorporados en el - Pacto Constitutivo del Sistema Interamericano. En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo de positado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y decidida forma, firman este Tratado, en nombre de sus - respectivos gobiernos, en las fechas que aparecen al pie de sus firmas. (13)

---

(13) A.V.W. Thomas y A.J. Thomas, Jr. "La Organización de los Estados Americanos". Ob. Cit. Págs. 323, 559 y 565

VIII.- SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS EN  
EL SISTEMA INTERAMERICANO

Un requisito indispensable para la eficacia de cualquier Sistema destinado a conservar la paz de las americanas, es la aceptación de la proposición, por las propias naciones americanas de que la conservación de la paz es esencial para su bienestar y de que todas deben mantenerse unánimes en su renuncia al empleo de la violencia y la fuerza en la solución de las controversias que surjan entre ellas y debe existir una obligación de hacerlo, empleando los medios pacíficos, antes que la violencia en el arreglo de los conflictos que surjan entre las naciones.

El principio de que solamente habrán de emplearse medios pacíficos en la resolución de los conflictos interamericanos se remonta hasta el Congreso de Panamá, aunque lamentablemente, las convenciones que emanaron de ese Congreso jamás fueron aceptadas.

El Tratado Gondra de la Quinta Conferencia creó ciertos procedimientos para el arreglo pacífico de las controversias, pero no fué sino hasta la Conferencia de -

la Habana en 1928, cuando se empleó una redacción más -- bien definida para prescribir la agresión y obligar a las repúblicas americanas al uso de medios pacíficos ya que el Tratado de Gondra estipulaba que todas las controversias entre las repúblicas americanas que la diplomacia no había podido ajustar, fuesen sometidas a una comisión de estudio para investigación e informe. Las partes se comprometieron a abstenerse de hostilidades hasta que fuese emitido el informe de la comisión. Sin embargo, los informes de una comisión no constituían decisiones o fallos, sino que por la índole de sus laudos dejaban libres a los litigantes para cualquier otra acción que consideraran -- conveniente y este fué el defecto del Tratado de Gondra, considerado a la luz de la organización colectiva para la paz y el arreglo de los conflictos. (14)

Las Conferencias posteriores proclamaron los -- principios basados en la solución de las controversias -- por medio pacífico y el Tratado de Río desaprueba la guerra y obliga a las partes a no recurrir a la amenaza o al empleo de la violencia de manera alguna que sea incompati

---

(14) A.V.W. Thomas y A.J. Thomas Jr. "La Organización de los Estados Americanos". Ob. Cit. Págs. 262-263

ble con la Carta de las Naciones. Ahora bien, la importancia que adquiere el procedimiento de investigación dentro de la Organización de las Naciones Unidas consiste en que, a través de dicho procedimiento, se establecen los hechos que han dado lugar a un conflicto, sin entrar en ninguna calificación jurídica, que corresponde a los Estados interesados. El procedimiento de la investigación -- fué establecida en la Segunda Conferencia de La Haya, en 1907, aunque ya los principios generales habían sido esbozados en la Convención de 1899, sobre los modos de solución pacífica de controversias. De acuerdo con el artículo 33 "Las partes en una controversia cuya continuación - pudiera pone en peligro el mantenimiento de la paz y la - seguridad internacionales, tratarán de buscarle solución mediante los diversos procedimientos pacíficos (Negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial). El Consejo de Seguridad puede instar a las partes a que arreglen sus conflictos utilizando tales medios y si las partes no llegaran a una solución, de berán someter la controversia al propio Consejo de Seguridad y por propia iniciativa podrá investigar: a) Toda -- controversia; b) Toda situación que puede conducir a -- fricción o dar lugar a una controversia para determinar -

si la prolongación de esa controversia o situación puede poner en peligro la paz o la seguridad internacionales. - El Consejo de Seguridad determinará también la existencia de toda amenaza a la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas para man tener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Y si las medidas anteriores fuesen inadecuadas, el Consejo podrá utilizar la fuerza armada en la forma que juzgue conveniente. Como puede verse, la acción del Consejo de Seguridad, se dirige más a la prevención y solo en último caso a la represión de la guerra. Además, el procedimien to de investigación como medio pacífico de solución de -- controversias justifica la expresión de P. Reuter cuando dice que: "Las Naciones Unidas están concebidas en la Carta para actuar más como una policía que como una jurisdic ción". -- Ahora bien, un Estado puede emplear la fuerza en la solución de sus asuntos nacionales, pues de acuerdo -- con el Tratado de Río y la Carta de Bogotá, puede recu rrirse a la fuerza si ésta no es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.

IX.- EL DERECHO DE LEGITIMA DEFENSA INDIVIDUAL  
DE LOS ESTADOS AMERICANOS

El Artículo 3o. del Tratado de Río es la expresión del concepto de un derecho inherente de legítima defensa que se menciona en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y que siempre se ha reconocido en el Derecho Internacional general como una forma especial y necesaria de legítima defensa. Ni el Tratado de Río, ni la Carta de las Naciones Unidas precisan los contornos exactos de este Derecho inherente de legítima defensa, y en el Derecho Internacional General se han expuesto opiniones antagónicas en lo relativo a cuando surge este derecho. Algunas autoridades limitarían el ejercicio de este derecho a una situación de protección contra un ataque ilegítimo real o cuando dicho ataque sea manifiestamente una amenaza inminente. Siguiendo esta línea de autoridad, la legítima defensa es la ayuda propia contra una violación específica del derecho, contra el empleo ilícito de la fuerza. El ataque contra el cual se permite la legítima defensa debe haberse hecho o debe haberse intentado hacer por medio de la fuerza como tal, la legítima defensa es ese grado mínimo de ayuda propia que debe estar permitido, aún dentro de un sistema de seguridad colectiva fun

dado en un monopolio de fuerza centralizada de la comunidad. Es reconocida por el derecho nacional como aplicable a naciones. Es imposible para cualquier sistema, nacional o internacional, impedir todos los ataques ilícitos contra sus miembros y en el caso de un ataque semejante, si al miembro agredido siempre se le exigiera esperar a que las autoridades tomaran medidas para su observancia obligatoria, estaría indefectiblemente condenado.

Este punto de vista, delinea los requisitos previos de la auténtica legítima defensa de la manera siguiente: El ataque armado, real o inminente debe ser objetivamente ilícito: El Estado que ejerce el derecho de legítima defensa debe demostrar un peligro directo e inmediato; el acto de legítima defensa no debe ser excesivo, no debe ir más allá de la conjuración o supresión del ataque; y no debe ser prolongado una vez que las necesidades de defensa han sido satisfechas.

Otras autoridades extienden el derecho de legítima defensa contra otros tipos de delincuencias y no solo contra el empleo ilícito de la fuerza, ejerciéndolo preventivamente y no por represalia. Se alega que un Estado puede recurrir al derecho de defensa propia para --

protegerse cuando sus derechos son puestos en peligro por la conducta delictuosa de otro Estado, aunque no emplee la fuerza. El peligro para estos derechos debe ser entonces, ilegal, grave, real y tan inminente que la necesidad de recurrir a la legítima defensa sea también inmediata y abrumadora. Este enfoque más amplio se apoya firmemente en el concepto de que el Derecho Internacional es hasta ahora un derecho inmaduro que carece de un mecanismo centralizado para la observancia forzosa de la ley y por consiguiente, un sistema jurídico como ese, debe permitir un amplio margen de acción unilateral para la protección contra la violación ilícita de aquellos derechos legales que son necesarios para la seguridad del Estado. Pues si el mecanismo internacional de observancia no puede poner a salvo tales derechos, ya sea en absoluta, o de un modo -- pronto y expedito, el sujeto del sistema jurídico debe estar autorizado para protegerlos por su propia acción. -- Cuando la sociedad internacional madure, hasta un punto en que el mecanismo centralizado sea asequible y eficaz para asegurar los derechos de sus miembros, entonces el derecho de legítima defensa debe circunscribirse hasta el punto en que pueda ser considerado como legítimo solo pa-

ra impedir el empleo ilegal de la fuerza y para protegerse de ella, lo cual está permitido como necesidad por los sistemas jurídicos más adelantados.

X. - EL DERECHO DE LEGITIMA DEFENSA COLECTIVA  
EN EL CONTINENTE AMERICANO

El párrafo del Artículo 3o. del Tratado de Río concede el derecho inminente de legítima defensa individual a un Estado o Estados sometidos a un ataque armado y también confiere el Derecho de Legítima Defensa Colectiva a los Estados que hayan ratificado el Tratado de Río. Al mismo tiempo, en ciertas circunstancias impone a esos Estados una obligación para tomar medidas de asistencia a la parte agraviada en el ejercicio inmanente del Derecho de Legítima Defensa Colectiva. De acuerdo con el Tratado de Río, nace una obligación de Legítima Defensa en dos etapas: Cuando se emprende un ataque armado dentro del territorio de un Estado Americano o dentro de la zona de seguridad establecida por el Tratado, las partes contratantes, no solamente tienen el derecho, sino también la obligación de tomar medidas para ayudar a contrarrestar el ataque a solicitud del Estado agredido. El requisito de que debe ser solicitada ayuda por la parte agraviada fué incorporada en el Tratado para impedir la posibilidad de que pudiera ocurrir una agresión simulada con pretexto de proporcionar ayuda a una víctima de un supuesto ataque.

La segunda etapa de la defensa colectiva se inicia con la convocatoria del organo de consulta al que se le ordena reunirse sin demora para estudiar las medidas - inmediatas de asistencia que se han tomado por los esta-- dos individuales y para convenir sobre las medidas colec-- tivas que habrán de tomarse. De acuerdo con el Tratado - de Río, originalmente la consulta habfa de ser iniciada - mediante la solicitud de un estado ratificador a la Junta de Gobierno (Ahora el Consejo). Este procedimiento ha sido modificado por la Carta de Bogotá, que requiere que el presidente del Consejo convoque una reunión inmediatamen-- te cuando ocurra un ataque armado dentro del territorio - de un Estado Americano o dentro de la zona de seguridad. En esta etapa más avanzada, se fija la obligación a los - Estados miembros de entrar en consulta con el fin de con-- venir sobre las medidas colectivas. Por lo tanto, el Tra-- tado de Río fija una doble obligación para los Estados -- firmantes, la de ayuda individual y la de consulta. Una vez que el organo de consulta llega a un acuerdo respecto a las medidas colectivas, las partes están obligadas a -- obrar de acuerdo con su decisión, aún cuando las medidas que cada Estado se le exija no sean necesariamente del -- mismo tipo y naturaleza para todos los Estados Americanos.

La Legítima Defensa Colectiva, autorizada por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, es una expresión que ha provocado considerables controversias. Por algunos se considera como una nueva expresión del Derecho Internacional; se piensa que no es una Defensa Propia Colectiva, sino una Defensa Colectiva, es decir, que la Carta reconoce que un Estado sometido a un ataque tiene el derecho de defensa propia y que otros Estados tienen el derecho de acudir en su ayuda. Si este es un nuevo principio, el derecho no se podría calificar de "Inmanente", y solo podría considerarse o calificarse como tal, debido a que la Carta le confiere las características de inmanencia.

Pero puede razonarse que la Defensa Propia Colectiva no tiene un mayor significado del que tiene en el Derecho Internacional General, es decir, que dos o más Estados pueden tomar una acción solidaria en el Derecho de Defensa propia cuando cada uno tiene un Derecho Individual de Legítima Defensa. Por ejemplo, si el Estado "A" ha atacado ilegalmente o de algún otro modo ha invadido los intereses legalmente protegidos de los Estados "B" y "C", ambos podrían reaccionar en legítima defensa y la reacción

podría ser en concierto. Legítima Defensa Colectiva. Si solo el Estado "B" ha sido subyugado y el Estado "C" quiere acudir en su ayuda, tendría que demostrar que algún interés propio legal ha sido invadido por la acción del Estado "A".

Cuando se presentan los requisitos necesarios para la aplicación de la Defensa Colectiva, todas las medidas comunes, ya sea por medio de la fuerza armada o de algún otro modo, deben considerarse medidas de Legítima Defensa Colectiva, y su empleo debe ser legítimo, de acuerdo con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 30. del Tratado de Río, hasta que agude el Consejo de Seguridad tomando las medidas necesarias para conservar o restablecer la paz y la Seguridad Internacionales. Por ende, de acuerdo con el Tratado de Río, existe el deber obligatorio de Legítima Defensa Colectiva en las dos etapas, pues se exige a las partes que tomen medidas inmediatamente, y, después de eso, el Organismo de Consulta debe convenir en las medidas de carácter colectivo que convenga tomar, y esta decisión es obligatoria para las partes, con la sola excepción de que ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento.

**CAPITULO QUINTO**  
**LOS ORGANOS DE DEFENSA DE LA ORGANIZACION**  
**DE LOS ESTADOS AMERICANOS.**

**SUMARIO**

XI.- El Comité Consultivo de Defensa. XII.- El Organo de  
Consulta de la O.E.A. (La Reunión de Ministros de Relaciones  
Exteriores). XIII.- La Comisión Interamericana de -  
Paz.

## XI.- EL COMITE CONSULTIVO DE DEFENSA

La Carta de Bogotá crea un Comité Consultivo de Defensa compuesto por las más altas autoridades militares de los Estados Americanos, para asesorar al órgano de consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los Tratados especiales existentes en materia de Seguridad Colectiva. La Carta de Bogotá prescribe, además, que el Comité Consultivo de Defensa será convocado en los términos en que se convoca al órgano de consulta cuando este haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión.

El Comité no es un órgano que funcione continuamente, pues sirve como dependencia asesora del órgano de consulta, o sea, de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores sobre asuntos de operación militares y se reúne concurrentemente con este órgano. Puesto que el Consejo es designado como Órgano Provisional de Consulta, el Comité Consultivo de Defensa también puede servir como asesor del Consejo cuando este funcione en su calidad provisional en asuntos de seguridad colectiva que impliquen la defensa contra la agresión. La Carta también ordena que este cuerpo se reúna cuando la Conferencia Interameri

cana, la Reunión de Consulta o los gobiernos, le asignen, por una mayoría de los dos tercios, estudios técnicos o informes sobre temas específicos; hasta la fecha no ha habido situación que haya hecho necesario convocar una Junta del Comité Consultivo de Defensa.

La Conferencia de la Ciudad de México de 1945, recomendó la fundación de una organización militar permanente y originalmente se proyectó que dicho cuerpo debería ser creado como el cuarto órgano de consejo para asesorarlo sobre todos los asuntos de colaboración militar. Sin embargo, surgió la discordia, pues algunas de las naciones latinoamericanas consideraron que un órgano militar que funcionara permanentemente sería incompatible con el carácter esencialmente civil y las tradiciones pacíficas del Sistema Interamericano. Se hacía necesaria una transacción y por tanto, se estableció el "Comité Consultivo de Defensa", no como un Consejo Permanente, sino como un simple apéndice de las reuniones de urgencia del Organismo de Consulta. Aunque no se menciona en la Carta, la Junta Interamericana de Defensa existente fué prolongada por la resolución XXXIV del Acta final de la Novena Conferencia para satisfacer la necesidad de un órgano militar

que funcionará continuamente hasta el momento en que los gobiernos de las repúblicas americanas decidieran, por un voto de una mayoría de los dos tercios, dar por terminadas sus labores. Esta junta fué organizada originalmente en cumplimiento de la recomendación de la tercera reunión de Ministros de Relaciones Exteriores (1942) para considerar asuntos relacionados con la defensa militar del continente.

Conforme a las reglamentaciones, la Junta se compone de tres órganos: El Consejo de Delegados, el Estado Mayor y el Secretariado. Estos órganos están encabezados respectivamente por un Presidente, un Director del Estado Mayor y un Secretario. El Consejo de delegados es un cuerpo de Gobierno que hace recomendaciones a los gobiernos respecto a las medidas de preparación, necesarias para la defensa colectiva del continente americano contra la agresión, así como para la seguridad del hemisferio.

El Estado Mayor es el órgano técnico de trabajo, y como tal, estudia, proyecta y recomienda medidas para la Defensa Colectiva contra la agresión, y otras medidas conducentes a una estrecha colaboración militar para

la seguridad del hemisferio. Está integrado por un Director, un Vicedirector, un Grupo Asesor y tres Comités Permanentes.

El Secretariado es el cuerpo administrativo, de sempaña los deberes de administración y de secretaria de los órganos de la Junta y del Comité Consultivo de Defensa.

La Resolución iii de la Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores incluyó ciertas recomendaciones dirigidas a la Junta. Dió a conocer las medidas positivas de cooperación militar interamericana na que debían ser emprendidas por las repúblicas americanas, e instó a los gobiernos a que conservaran una representación adecuada y permanente en el Consejo y en el Estado Mayor de la Junta; a que apoyaran su trabajo; a que dieran pronta consideración a sus proyectos, planes y recomendaciones y a que cooperaran en la organización de un sistema coordinado de intercambio de información apropiada dentro de este órgano. También se encomendó a la Junta, la preparación de planes militares para la defensa común, que deberían ser sometidos a la consideración y decisión de los gobiernos. Como resultado de esto, el órgano

ha preparado el "Plan Militar General para la Defensa --  
del Continente Americano" y con esto, la Junta ha evolu-  
cionado hacia una especie de Órgano militar permanente de  
la Organización de los Estados Americanos.

XII.- EL ORGANISMO DE CONSULTA DE LA O.E.A.

(REUNION DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES)

La Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores está destinado a proporcionar, a la mayor brevedad posible, en momento de urgencia, una reunión representativa de los Ministros de la rama ejecutiva de los gobiernos de los Estados miembros a los que se les ha confiado la formulación de la política en el campo de los asuntos exteriores. Mediante esta reunión se pueden emprender discusiones y adoptar resoluciones para hacer frente a las circunstancias que exigen una acción inmediata.

Al dar disposiciones para este organismo, la Carta de Bogotá siguió una norma tradicional, incorporando en el documento fundamental un organismo que anteriormente se había desarrollado como un medio por el cual se podía efectuar con celeridad la consulta sobre asuntos de paz y seguridad. El principio de consulta en sí, fué acordado en la Conferencia Extraordinaria de Buenos Aires de 1936. La amenaza de guerra en Europa dió un carácter de urgencia a una disposición que condujera a la consulta común -

entre los Estados Americanos para hacer frente a toda amenaza inminente a la paz del continente. La Convención para la conservación, preservación y restablecimiento de la paz implantó el principio de consulta por los estados del hemisferio con miras a la acción cooperativa para conservar la paz del continente, si esa paz se viese amenazada por cualquier foco de peligro, ya fuese dentro o fuera -- del hemisferio. Con ello se creó un principio de seguridad colectiva hemisférica, pero la Convención omitió dar disposiciones para un mecanismo de consulta. No fué sino hasta la Octava Conferencia, celebrada en Lima en 1936, que se llegó al acuerdo de que las consultas debían efectuarse por medio de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores. La Declaración de Lima dice:

CUARTO.- "Que para facilitar las consultas establecidas en este y otros instrumentos americanos de paz, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebradas, cuando lo juzguen conveniente y a iniciativa de cualquiera de ellos, reuniones en las diversas capitales de las mismas, por rotación y sin ningún carácter protocolario. Cada gobierno puede en circunstancias o por motivos especiales, designar un representante que substituya a su Ministro de Relaciones Exteriores. --

Contando con los medios modernos de transporte, este órgano podría ser convocado cuando la urgencia lo requiriese y reunido en un breve período para hacer frente a cualquier situación de apremio".

El conflicto amenazante se hizo realidad en -- 1939, lo cual exigió la convocatoria de tres Reuniones de Consulta de época de guerra en los períodos de crisis provocados por la situación bélica para la paz y la seguridad del continente americano. La Primera Reunión se celebró en Panamá, en 1939, después de la invasión germana a Polonia. La Segunda se reunió en la Habana en 1940, después de la caída de Francia, y la Tercera en Río de Janeiro, en enero de 1942, para enfrentarse a la situación -- creada por el ataque a Pearl Harbor y la entrada a la guerra de muchas naciones americanas. La Cuarta Reunión fue celebrada en 1951, varios años después de la terminación de la Segunda Guerra Mundial y fue provocada por un nuevo peligro para la paz y la seguridad del hemisferio: La política agresiva del comunismo internacional. La Quinta Reunión que se celebró en Santiago de Chile en agosto de 1951, fue una Conferencia de urgencia reunida para considerar las tensiones en el Caribe producidas por un levanta-

tamiento político y militar en esa región. La Sexta y -- Séptima reuniones se celebraron en San José de Costa Rica, en 1960, para deliberar sobre los cargos de agresión hechos por Venezuela contra la República Dominicana, y el problema de la penetración comunista en el hemisferio, y la Octava fué reunida en enero de 1962, en Punta del Este, Uruguay, para prestar atención nuevamente a la intervención del comunismo en el hemisferio por medio de la Cuba Castrista.

El Artículo 43 de la Carta de Bogotá, de acuerdo con el Tratado de Río, requiere que se celebre una Reunión de Consulta "en caso de ataque armado, dentro del territorio de un Estado Americano o dentro de la región de seguridad que delimitan los Tratados vigentes". "Este artículo se refiere únicamente a situaciones que se suscitan por un ataque armado. Sin embargo, el artículo 25 de la Carta es más amplio e incluye todas las situaciones -- que pueden surgir conforme al Tratado de Río. Este último incorpora el Tratado de Río, y por tanto, la Reunión de Consulta actúa como órgano de consulta en todas las -- circunstancias expuestas en el Tratado de Río, y no simplemente en el caso de ataque armado.

Este órgano está de este modo, concebido como - un organismo policial de la O.E.A., encargado de la facu- tad de ordenar a los Estados miembros que tomen las medi- das o sanciones colectivas dispuestas en el Tratado de -- Río, en el campo de la Seguridad, siempre que se presente un caso en particular. Este órgano tiene también la fa- cul- tad de decidir sobre las medidas coercitivas colecti- vas que deban tomarse por los Estados miembros en cual- -- quier controversia o situación que llegue a alcanzar un - Estado tan grave que pueda crear un peligro para la paz. Sus decisiones en situaciones que surjan conforme a los - artículos 3 y 6 del Tratado de Río, son legalmente obliga toria s para los miembros; efecto obligatorio que está co- rr- oborado por el artículo 20 del Tratado, que declara: - "Las decisiones que exijan la aplicación de las medidas - mencionadas en el artículo 8 serán obligatorias para to- dos los Estados signatarios del presente Tratado que lo - hayan ratificado, con la sola excepción de que ningún Es- tado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su -- consentimiento". Por lo tanto, cuando los dos tercios de los miembros votantes en una Reunión de Consulta deciden que debe llamarse, para que regresen de un país, a los je- fes de las misiones diplomáticas, o que se deben romper - las relaciones diplomáticas o consulares, o interrumpirse

las relaciones económicas, los transportes o comunicaciones, cada una de las partes estará obligada a llevar a cabo la decisión, aún cuando pueda haber votado en su contra. El Órgano de Consulta puede también decidir que la sanción necesaria en la situación es el empleo de la fuerza armada, esto no afecta la validez de una decisión del Órgano, de emplearla. Simplemente permite a cada Estado decidir por voluntad propia el empleo de esta medida punitiva de acuerdo con la decisión que se haya tomado.

Con anterioridad al Tratado de Río, la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores procedía, en su mayor parte, de acuerdo con las suposiciones que provenían de la doctrina de igualdad de los Estados.

En cuanto al quórum necesario en el Órgano de Consulta, el Artículo 17 del Tratado de Río declara: "El Órgano de Consulta adoptará sus decisiones por el voto de los dos tercios de los Estados signatarios que hayan ratificado el Tratado: , por consiguiente, una vez que la Consulta se haya iniciado, todas las decisiones se adoptan por el voto de los dos tercios de los Estados que hayan ratificado el Tratado. Esto representa un punto interme-

dio entre la regla de unanimidad y la regla de mayoría e implica que las decisiones que requieran acción serán apoyadas por una mayoría suficientemente elevada para representar la voluntad conjunta de las Américas, e impide la posibilidad de que una pequeña minoría pueda obstruir el funcionamiento del Tratado. Solo hay una excepción y es la de que "A ningún Estado se le puede exigir que emplee la fuerza armada sin el consentimiento del Organó. "Esta excepción le permite a un Estado ejercer su juicio individual en cuanto a la necesidad del empleo de la fuerza armada en algún caso en particular, y contenerse si cree -- que el empleo de una medida tan extrema no es necesario, aún cuando el órgano de consulta así lo haya decidido. - Sin embargo, otros Estados no están en igual forma limitados y son libres para emplear la fuerza armada conforme sea decidido por el órgano y todos los Estados, desidentes o no, están obligados a tomar las medidas punitivas de naturaleza diplomática o económica de acuerdo con la decisión del Organó de Consulta. (15)

---

(15) A.V.W. Thomas y A.J. Thomas Jr. "La Organización de los Estados Americanos". Ob. Cit. Págs. 101 y sigs.

XIII.- LA COMISION INTERAMERICANA DE PAZ

La resolución intitulada "La Solución Pacífica de Conflictos" aprobada en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores en la Habana en 1940, recomendó a la Junta de Gobierno de la Unión Panamericana, la Organización de una comisión compuesta de cinco países, cuyo deber sería "Mantener una vigilancia constante para asegurar que aquellos Estados entre los cuales exista o pueda surgir una controversia, de cualquier naturaleza que fuese, puedan resolverla en la forma más rápida posible". -- Con ese fin se confirieron a la comisión, facultades adicionales para proponer los pasos y medidas que pudieran conducir a un arreglo. Sin perjuicio de los procedimientos en que las partes pudieran convenir. Lo cual no obligó a ninguna nación legalmente a aceptar esas proposiciones.

Esta Comisión, conocida ahora como "Comisión Interamericana de Paz" fué concebida como un órgano para fomentar el arreglo pacífico de controversias entre las repúblicas americanas. Dicha Comisión sin embargo, no se constituyó formalmente, sino hasta 1948, no obstante que

en 1940, la Junta de Gobierno había resuelto que la Comisión debería tener su sede en Washington y debería estar integrada por representantes de dos naciones norteamericanas, dos sudamericanas y otra situada en Centro-América o en las Antillas. Más tarde se decidió que las naciones que habrían de estar representadas en la Comisión serían la Argentina, el Brasil, Cuba, México y los Estados Unidos.

Los acontecimientos y pugnas que se produjeron en la región del Caribe ocasionaron la formación efectiva de la comisión. En julio de 1948, la República Dominicana solicitó al Consejo que pidiera a los Estados miembros que nombraran sus representantes ante la comisión para -- que esta pudiera considerar y ayudar en el arreglo de una controversia entre la República Dominicana y Cuba. La toma de posesión de la Comisión tuvo lugar el día 31 de julio de 1948 en Washington, una vez que los países miembros hubieron designado sus delegados. La Comisión pronto demostró su utilidad en este primer caso, así como en un segundo caso que se presentó poco después entre la República de Haití y la República Dominicana, al reunir a las partes contendientes y lograr que convinieran en una

solución de dichas controversias. El nombre que originalmente se dió a este órgano fué el de "Comité Interamericano de métodos para la solución pacífica de conflictos. - En julio de 1949, se le asignó un nombre más sencillo: - Comisión Interamericana de Paz". La competencia de la Comisión fué expresada en los siguientes términos en los estatutos aprobados el día 9 de mayo de 1956: "Velará permanentemente, dentro de sus facultades, porque los Estados entre los cuales existe algún conflicto o controversia lo solucionen con la mayor rapidez posible, a cuyo fin propondrá métodos e iniciativas que conduzcan a dicha solución, y respetará siempre las fórmulas o procedimientos que acordaran las partes".

El artículo 2o. de los Estatutos permite que -- cualquier Estado directamente interesado en un conflicto o controversia solicite la intervención de la Comisión. - Antes de esto, la Comisión deberá primeramente consultar con la otra parte o partes en disputa respecto a si concuerden en la acción de la Comisión en este caso, y después de eso, la comisión ofrecerá sus servicios en cumplimiento de su mandato y de acuerdo con la naturaleza de -- sus funciones. Si las respuestas fueren afirmativas, la

comisión procederá inmediatamente a ocuparse del caso, si no está en marcha ningún otro procedimiento para el arreglo pacífico. Si fueren negativas, es decir, si no se -- obtuviese el consentimiento de todas las partes, la comisión se abstendrá de actuar en el caso. Lo único que se autoriza a hacer en tal eventualidad es transmitir las res puestas al conocimiento de todos los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos por intermedio de sus respectivos representantes en el Consejo, e informar al Consejo, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Conferencia Interamericana. También se le pide que mantenga informado de sus actividades al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La afiliación de cinco Estados miembros -- es ininterrumpida, los Estados han de ser designados por los gobiernos por conducto del Consejo de la Organización. Los Estados seleccionados servirán durante un período de cinco años. Se hace posible la rotación de los integrantes. Ninguna disposición requiere que los Estados miembros sean seleccionados de determinada región geográfica y el artículo 4 prohíbe la reelección de los miembros de la comisión al terminar su mandato, y deberá transcurrir por lo menos un año, antes de que un Estado pueda volver a ser miembro de la comisión. Se renovará anualmente uno

de los Estados miembros y los gobiernos designarán cada año, por conducto del Consejo, el Estado que habrá de reemplazar al miembro saliente. Los representantes de los Estados miembros serán designados por sus respectivos gobiernos y podrán ser los mismos representantes acreditados ante el Consejo de la Organización de los Estados Americanos. Los gobiernos correspondientes designarán un suplente para reemplazar al titular durante la ausencia o por impedimento de cualquier clase de este último. La presidencia de la comisión es rotatoria y se renovará anualmente. La Comisión tiene su sede en Washington, pero podrá reunirse fuera de la misma cuando lo juzgue necesario. El Artículo 20 requiere que, para que la comisión celebre sus sesiones, es indispensable un quórum de no menos de tres de sus miembros, y, asimismo, las decisiones se toman por el voto de por lo menos tres de sus miembros.

En 1959, se pidió a la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago, que estudiara la tensión internacional en el Caribe. Como consecuencia de esa Reunión, la Comisión Interamericana de Paz fué reforzada con poderes adicionales. Se le pidió que examinara los detalles de los problemas que afrontaba el hemisferio en el Caribe. Se le asignaron

a la Comisión tres temas: Métodos y procedimientos para impedir las actividades destinadas a derrocar gobiernos constituidos o a provocar intervención o agresión; la relación entre las violaciones de derechos humanos y los gobiernos no democráticos, por un lado, y las tensiones políticas que afectan la paz del hemisferio, por el otro, u la relación entre el subdesarrollo económico y la estabilidad política. La comisión está autorizada para actuar por iniciativa propia en el estudio de estos asuntos sin el consentimiento de un gobierno para hacer una verdadera investigación dentro del territorio de ese Gobierno. El Estatuto de 1956, preceptuó que solamente un Estado directamente interesado puede solicitar la actuación de la Comisión y que se requiere el consentimiento de todas las partes. La nueva regla provisional de Santiago ha contribuido a restaurar la eficacia de la Comisión y a partir de la Reunión de Santiago, la comisión se ha reunido frecuentemente para estudiar y tratar los asuntos que le han sido encomendados.

**CAPITULO SEXTO**  
**PROPUESTA DE UNA DOCTRINA CONTINENTAL**  
**AMERICANA PARA SU DEFENSA**

PROPUESTA DE UNA DOCTRINA CONTINENTAL AMERICANA  
PARA SU DEFENSA

La historia del Sistema Internacional Americano "es la historia de un proceso de desarrollo que implica - el reconocimiento de que han existido más intenciones de unidad, que intereses que dividan al hemisferio", pero -- precisamente esos pocos elementos divisivos y también algunos Estados miembros de la comunidad americana, al vaci lar en momentos de extrema gravedad, cuando deberfan unir sus esfuerzos al resto de los pueblos americanos para ase gurar la paz en el Continente, han contribuido en mucha - parte a impedir la plena realización de los ideales democráticos y la cristalización de los sueños de Bolivia de ver convertida a la América en una auténtica confedera--- ción.

La inseguridad y el temor han sido el común de nominador de los pueblos de la América Latina, después -- que esta surgió de las luchas de independencia y sigue -- siéndolo en la actualidad ante la terrible amenaza del to talitarismo comunista que pretende destruir nuestros sis temas tradicionales y las nacionalidades que resultaron - de la fusión de lo ibérico y de lo americano. Podemos -

reconocer, por lo tanto, las siguientes etapas en la vida de la Comunidad Americana:

- 1.- De la Independencia a la 1a. Guerra Mundial
- 2.- De la 1a. Guerra Mundial a la 2a.
- 3.- De la 2a. catástrofe a nuestros días.

1.- Ya hemos dicho que el principal factor que concurrió a dar los pueblos de la América un sentido de comunidad fué la inseguridad y temor de ser reconquistados y la reacción natural de ese sentimiento iba dirigido contra las actividades de la Santa Alianza que pretendía devolver al Rey de España sus colonias perdidas en España. El Presidente Monroe, de los Estados Unidos, cuya seguridad también se veía amenazada al igual que los demás pueblos del Continente, ante las maquinaciones de la Santa Alianza, proclamó la doctrina que ahora lleva su nombre y expresó que el Continente Americano ya no estaba abierto a la colonización europea y además, que los Estados Unidos no podían ver con indiferencia una extensión del Sistema Político de la Santa Alianza en ninguna parte del hemisferio y que toda interposición por alguna de las potencias europeas tendientes a dominar el destino de los nuevos gobiernos que surgían de las luchas de independen-

cia, no se considerarla, sino como una manifestación hostil hacia los Estados Unidos. A pesar de que la doctrina expreso una conciencia de solidaridad continental, no hubo ningún progreso de cooperación entre los pueblos de -- América para sostener los principios que la conformaban.

En 1810, se discutió en Chile, por primera vez, el tema referente a la Unidad Continental y se exigió una Unión Federal de las posesiones de España en América. En la Declaración de los Derechos del Pueblo de Chile se expresó que "Siendo el objeto principal de un pueblo que si gue su autonomía, establecer su libertad, en forma tal -- que asegure la paz interior y exterior, los Estados de -- América deben unirse para su seguridad exterior contra -- los designios de Europa y deben evitar las guerras entre si mismos, que vendrían a aniquilar a esos Estados recién creados, conservando cada uno, sin embargo, su propia política económica interior. Y siendo sumamente difícil -- que cada nación sostenga por si misma ante constante peligr o una soberanía aislada, todas deben unirse, para preca verse de cualquier peligro que las amenace.

Los proyectos de Chile de llevar a cabo una reunión de las Naciones de América en que se reafirmaran -- esos principios no cristalizaron debido a los elementos - divisorios del nacionalismo y a la poca fé que se tenía - en la formación de una verdadera unidad. De ahí en adelante y a pesar de los intentos de unificación que se desarrollaron, inspirados en el ideal de Simón Bolívar que pensaba en la formación de una Confederación o Liga para proteger los Estados Americanos contra ataques de fuera - del hemisferio y para conservar la paz entre si mismos, - no se logró crear un auténtico sistema de Seguridad Colectiva. La inspiración de Bolívar, sin embargo, habría de constituirse en precursora de la Organización de los Estados Americanos de hoy.

La inseguridad siguió privando en la vida de -- las nuevas Naciones y las Conferencias que se celebraron de 1826 a 1864, fueron llevadas a cabo, precisamente para enfrentarse a graves atentados que emanaban de Europa, -- contra la integridad territorial de las Américas, así como a las manifestaciones de política expansionista de los Estados Unidos. En cuanto a la amenaza de las potencias europeas, España había reconquistado Santo Domingo en -- 1861, Francia intervino en México en 1862, para imponer -

un imperio encabezado por Maximiliano y en 1864, España ocupó las islas peruanas de Chinchas. Pero nuevamente -- sobrevino una división geográfica del hemisferio y siguió quedando en proyecto la deseada unidad y la formación de una Organización Internacional que estaría compuesta por Estados soberanos e independientes, restringidos en sus -- poderes, pero que, mientras respetaba la autonomía de cada nación, protegería a todas contra la agresión extranjera y procuraría el arreglo pacífico de las disputas. En resumen, podemos decir que, hasta la Primera Guerra Mundial no es mucho el éxito que puede atribuirse al movimiento panamericano a pesar de que se creó una Organización Internacional institucionalizada que tenía como su órgano -- principal un sistema de Conferencias periódicas y se hicieron esfuerzos para la expresión del derecho interamericano por medio de Tratados para tener elementos que sirvieran a la Constitución de una Organización efectiva.

En el lado opuesto, no se creó ningún poder judicial o ejecutivo para aplicar y ejecutar el derecho regional de las Américas. La Unión Panamericana no fue investida de esa facultad y por lo tanto, podemos decir que la Organización para la Paz (observancia forzosa de la -- Paz) no llegó a existir todavía en esa época.

Hacia el año 1923, en que se inicia la 2a. etapa en la historia de las Américas, y como una reacción en contra de la guerra que había sido terrible para la humanidad, se creó la sociedad de las naciones se pensó entonces también en la formación de una Sociedad de las Naciones Americanas, pero este pensamiento fracasó, pues el hecho de que la política de los Estados Unidos fuera una -- prolongada interpretación y aplicación unilateral de la -- Doctrina Monroe se vió muy claro cuando Charles Evans -- Hughes como Secretario de Estado declaró "Como la Política encarnada en la Doctrina de Monroe es claramente la política de los Estados Unidos, el Gobierno de los Estados Unidos se reserva para sí mismo su definición, interpretación y aplicación". Para América Latina esto significaba la arrogación de un derecho arbitrario por parte de los -- Estados Unidos para actuar como policía del hemisferio y significaba también, lógicamente, una continuación de la política intervencionista de el vecino del norte. Las -- amenazas extraamericanas al Continente habían disminuido en los años que siguieron a la Primera Guerra Mundial. -- Europa estaba cansada y durante esa época, la política de los Estados Unidos hizo que una gran parte de la América Latina viera a esa nación como la amenaza principal a su

existencia, pero la división geográfica del Continente hizo imposible la verdadera solidaridad y cooperación hemisférica.

En 1936, las nubes de guerra del extranjero presagiaban tormenta y los Estados americanos reaccionaron ante el peligro común y buscaron instintivamente una acrecentada cooperación para defenderse. De ahí que en la Conferencia de Lima, de 1938, se abriera el camino para una acción común para hacer frente a los peligros extraamericanos, mediante la creación de un Organismo de Consulta; La Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores Americanos. El órgano podría ser llamado a instancia de cualquiera de los Estados americanos cuando se considerara conveniente. Nuevamente, en la Reunión de la Habana, de 1940, de Ministros de Relaciones, se vio la esperanza de una cooperación interamericana para hacer frente a la necesidad urgente que afectaba la seguridad del Continente, pues se temía que las posesiones territoriales europeas en las Américas cayeran en mano de los nazis y se dijo que cualquier traspaso de la soberanía de territorios no americanos a otro Estado extraamericano y los derechos de los Estados americanos para conservar su seguridad e independencia política.

Al estallar la Segunda Guerra Mundial, la Argentina se negó a romper sus relaciones con las naciones del Eje y la solidaridad continental no pudo convertirse en realidad como se pretendía en la Conferencia de Río.

En 1945, se reúne la Conferencia Interamericana sobre los problemas de la Guerra y la Paz en la Ciudad de México y su objeto primordial fué "Considerar la participación de América en la futura Organización mundial y las medidas adicionales que deberfan tomarse para fortalecer el Sistema Interamericano y la solidaridad económica del Continente".

En abril del mismo año, las naciones aliadas se reunieron en San Francisco, con objeto de fundar una nueva Organización para la paz y la seguridad mundiales y la creación de un sistema regional relativamente independiente. Se redactó un artículo que autorizaba la defensa individual y colectiva contra el ataque armado hasta tanto que el Consejo de Seguridad no haya tomado las medidas necesarias".

Esto relevó a las organizaciones regionales de la obligación que antes tenían de esperar la autorización del Consejo de Seguridad para la acción, por parte de una agencia regional y proporcionó al mismo tiempo una base legal para un Sistema de Seguridad interamericano -- proyectado por el Acta de Chapultepec. Esta disposición solo fué aceptada por las repúblicas americanas hasta que tuvieron la seguridad de que las estipulaciones serían incorporadas en un Tratado Permanente, como lo fué el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca que fué concluído en 1947, y que habría de conocerse como Tratado de Río de Janeiro. En 1948, se llevó a cabo la reorganización y fortalecimiento del sistema regional en la Conferencia de Bogotá teniendo como base jurídica; La Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Carta de Bogotá y el Pacto de Bogotá.

La Tercera etapa en el desarrollo del panamericanismo son o lo constituyen los días que estamos viviendo, después de la 2a. hecatombe que sacudió al mundo e hizo ver que, a pesar de los nobles intentos que se han hecho para lograr la paz, esto no se hará realidad y tampoco se logrará la seguridad del Continente Americano, mientras no exista una verdadera unidad y todos los Estados -

miembros estén dispuestos a afrontar sus obligaciones para luchar contra el enemigo que pretende derribar nuestras instituciones para cambiarlas por un sistema que ni conocemos verdaderamente, ni es propio de nuestra naturaleza. Es necesario ejercitar la acción colectiva tan luego surja una amenaza contra alguno de los pueblos de la América. Los Estados americanos han vacilado cuando se trata de eliminar conflictos provenientes de otro Continente y si la justificación de la O.E.A. como defensora de la paz del Continente Americano ante cualquier amenaza y como organismo protector de los intereses de las naciones americanas, debe tener como base su eficacia y su capacidad para proporcionar paz y seguridad en el Continente Americano, dicha eficacia está supeditada, a su vez, al fortalecimiento de la Organización regional mediante la cooperación decidida de los pueblos de América, apoyando dicha cooperación en una fundamental convicción: Trabajar intensamente en la realización de un orden jurídico auténtico que garantice la seguridad continental.

Ahora bien, las obligaciones que han adquirido los pueblos de la América al pasar a ser miembros de la Organización de los Estados Americanos podemos dividir las en dos categorías: Las que tienen como objeto el desarro-

llo de un sentido de bienestar mutuo entre los miembros de la Organización y las que pretenden mantener la paz y la seguridad del hemisferio. Esta última categoría es -- una resultante de la primera y requiere para lograrlo en forma efectiva una acción colectiva inmediata siempre que se presente una grave amenaza.

Y es en el terreno de la paz y la seguridad del hemisferio donde se requiere un cumplimiento más estricto de las obligaciones por parte de todos los Estados miembros. La sola existencia de la O.EA. ha sido de un valor inmenso, ya que los Estados de América pueden recurrir a ella como ante un foro en el cual sean ventilados sus motivos de queja.

Más a pesar de ello repito que en el caso de -- las amenazas fuera del hemisferio la Organización ha vacilado, y si las naciones americanas se niegan a aceptar su obligación de tomar una medida solidaria para mantener al totalitarismo extracontinental fuera del hemisferio, surgen de esa manera graves peligros contra la seguridad del hemisferio. Si continúan los antagonismos y las diferencias en la convicción de lograr un orden jurídico auténtico, el camino hacia una verdadera unidad interamericana -

estará cerrado.

Los Estados miembros deberán adoptar medidas le  
gislativas tendientes a prevenir o reprimir actos contra  
las instituciones democráticas de los Estados del Conti--  
nente y atentados contra la integridad, la independencia  
o la soberanía de cualquiera de ellos. Deberán ampliar -  
también sus sistemas de vigilancia para evitar que activi  
dades subversivas, dirigidas desde un país extracontinen-  
tal puedan obstaculizar los esfuerzos individuales o co--  
lectivos de las repúblicas americanas para preservar su -  
integridad o independencia, así como la integridad y sol  
daridad del Continente Americano. Solo de esta manera po  
drá fortalecerse la O.E.A. y cumplir con sus fines, justi  
ficando su existencia, no sólo desde el punto de vista --  
funcional, sino haciendo valer una política de dinamismo  
que refleje la claridad de su visión y la adaptabilidad -  
de sus instituciones para hacer frente a los imperativos  
ideológicos que se le presenten.

## C O N C L U S I O N E S

1.- En la antigüedad no existía otro modo de re solver los conflictos que el empleo de la fuerza. Aún - así, aproximadamente 3,100 años A.C. se nota ya un inten- to para subsistir ese procedimiento, al celebrarse un -- Tratado sobre Fronteras entre el Reino de Lagash y la Co- munidad de Umma, el cual trajo como consecuencia, la in- -tervención de un árbitro para dirimir los conflictos.

Esto quiere decir que, aún cuando en esa época antigua existían grupos sociales distintos e independien- tes, cuyas diferencias daban lugar a innumerables conflic- tos, sin embargo, había relaciones entre ellos, relacio- -nes que a pesar de su irregularidad, debían estar regla- -mentadas por un derecho, que por más rudimentario que fue- ra, no dejaba de ser derecho. La celebración del mencio- nado Tratado viene además a denotar un esfuerzo por im- -plantar la fuerza del derecho, en substitución del dere- -cho de la fuerza.

2.- Posteriormente, en Grecia, donde los pue- -blos tenían ya un grado de cultura más elevado y donde -- las relaciones eran más regulares y estables, encontramos

algunas instituciones que empiezan a marcar el desarrollo del derecho de gentes, como por ejemplo: La inviolabilidad de la persona de los embajadores. Ahí mismo encontramos el Tratado suscrito entre las ciudades de Calcio y -- Ocantela, por medio del cual se restringe el derecho de represalias en tiempo de paz y otro Tratado celebrado entre Calcio y Eritres, prohibiendo en la guerra el uso de armas desleales.

3.- Una nueva etapa sigue al esplendor griego, al ser asimilada su cultura por el Imperio Romano y consolidarla con la fuerza bélica, característica de ese gran imperio de Occidente, crisol en que se funden la cultura griega y el poder bélico y en Roma surge el Jus Fetial, siendo los encargados de aplicarlo, el Colegio de Fetiales cuerpo de sacerdotes que podrían ser designados por el Senado y a los cuales correspondía decidir sobre la -- justicia o injusticia de una guerra.

En esta época surge más poderosa la razón que, protegida por la espada se plasma en Códigos de rico contenido moral y humano, antecedentes remotos de un verdadero derecho internacional, a través del cual se busca la -- paz y la seguridad.

4. - En el año 496, concluye el Imperio Romano de Occidente, que cae en poder de los bárbaros. Se produce un estancamiento en el proceso de desarrollo del Derecho de Gentes y nuevamente la fuerza vuelve a preponderar sobre la razón.

5. - Durante la edad media nos encontramos con una serie de señores feudales sometidos a un rey y todos los reinos sometidos al emperador.

Al lado del Emperador había otro poder que era el del papado y que venía a constituir la autoridad suprema en el campo espiritual. La coexistencia entre esos dos poderes dió origen, como era lógico, a una lucha entre el Papado y el Imperio y que se resolvió a favor de la Iglesia, representada en la persona del papa.

El triunfo de la Iglesia, trajo como consecuencia, la desaparición de las guerras privadas y la institución de la "Tregua de Dios" (Tregua dei)

Vinogradoff insiste en el poder inmenso que tenían los papas en aquella época, a la que califica de teocracia, de modo acertado. Y en efecto, los papas tenían

como armas poderosas: El derecho de disponer a los emperadores y de desligar a sus vasallos del juramento de fidelidad. Durante toda esta época y, a pesar de las agitaciones continuas propias de la misma, surgen, de la lucha entre el poder espiritual y el poder temporal, una serie de normas y de instituciones como la llamada "Tregua de Dios", que es un avance más hacia el camino de la paz.

6.- La reforma vino a romper la unidad cristiana y religiosa y la aparición de sentimientos nacionales abrieron el camino a la institución estatal como institución dotada de soberanía, es decir, de poder no sujeto a otro poder. Con la aparición de los nuevos Estados, surge la necesidad de establecer una ley para reglamentar -- sus relaciones recíprocas y gradualmente, va estructurándose todo un sistema de representación de los Estados, -- con el nacimiento de las misiones diplomáticas.

En esta época, al aparecer los Estados modernos, los juristas tratando de encontrar un derecho adaptable a las nuevas necesidades y apoyándose a veces en la teología, empiezan a construir el moderno derecho internacional, que se va clasificando y afirmándose sus instituciones, con el objeto de lograr, entre otros fines, primordialmente la consolidación de la paz y la seguridad.

7.- El descubrimiento de América, vino a contri  
buir de modo considerable al desarrollo del Derecho Inter  
nacional, y también trajo consigo innumerables problemas  
políticos, económicos y culturales provocados por la ambi  
ción de potencias como Inglaterra y Francia que se intere  
saban en las empresas marítimas de América. Esas ambicio  
nes tenían que traer como consecuencia las luchas constan  
tes entre las más grandes naciones que ponían en peligro  
la paz mundial. Por otro lado, América se presentó como  
un campo virgen donde estudiar las rarezas que para los -  
europeos significaron la flora, la fauna, los minerales y  
los pueblos de este continente con sus costumbres, reli-  
gión e idioma diferentes.

8.- Con la Revolución Francesa de 1793, se adop  
tan algunos principios como: La renuncia a la guerra de -  
conquista y los principios de libertad, igualdad y frater  
nidad que influyen notablemente en el desarrollo del dere  
cho de gentes y es un intento universal por conquistar la  
paz entre los pueblos de la tierra. La convención, esta-  
blecida el 21 de septiembre abolió la monarquía y procla  
mó la República, decapitó al rey el 21 de enero de 1793,  
y rechazó la coalición de ejércitos extranjeros contra --  
Francia, obligándoles a firmar la Paz de Basilea.

9.- El régimen napoleónico vino a consumir la - destrucción total de la organización feudal de Europa, facilitó la eclosión de la democracia y el reconocimiento - de las normas protectoras del derecho de los naturales. - Este período histórico se cierra con los Tratados de París de 1814 y 1815 que contienen las bases generales para el restablecimiento de la paz en Europa. A partir de esa época y con el Congreso de Viena, se inicia un período de paz que dura un siglo, hasta 1914 en que estalla la Primera Guerra Mundial.

10.- La guerra de 1914-1918, originada por la - controversia surgida entre Austria y Servia, con motivo - del asesinato del Archiduque Fernando llevada a cabo, sin respeto para los compromisos adquiridos, ni para los principios del Derecho Internacional, hizo nacer en la humanidad el deseo de evitar la repetición de hecho tan funesto. De tal propósito surgió la Organización de la Sociedad de Naciones. La eficacia de tal organización fue nula en la práctica, pero vino a constituir sin embargo, la más ambiciosa tentativa para organizar jurídicamente a la comunidad internacional.

11.- Con posterioridad a la guerra de 1914-1918 tiene lugar la celebración de varios Tratados en Locarno (Italia), con el objeto de garantizar el Statu quo territorial y renunciar a la guerra como medio para solucionar los conflictos internacionales.

El 27 de agosto de 1928, se firmó en París, entre Francia, E. U. y otros países el Tratado Briand-Kellog que condena el recurso de la guerra para el arreglo de diferencias internacionales y renuncia a la misma como instrumento nacional.

Posteriormente han tenido lugar hechos sobre -- los cuales puede anticiparse una justa condenación como: La agresión del Japón contra China; de Italia apoderándose de Etiopía y de Alemania apoderándose de los territorios de Austria y Checoeslovaquia; De Alemania y Rusia apoderándose de una parte del territorio polaco. Estos actos vinieron a constituir una vez más, como en los albores de la humanidad, la consagración de la fuerza, la violación de las obligaciones legalmente contraídas y de los principios del Derecho Internacional que, aún inspirado y constituido con los más nobles ideales, no pudo evitar -

que se encendiera la chispa que daría lugar a la Segunda Conflagración Mundial.

12.- Los horrores producidos por esta segunda - catástrofe universal, hizo que, en abril de 1945 las naciones se reunieran en San Francisco con el objeto de fundar una nueva organización para lograr la paz y la seguridad, o sea, la Organización de los Estados Americanos y en 1948, en la Conferencia de Bogotá se llevó a cabo el fortalecimiento y reorganización del sistema regional de la comunidad americana. El sistema, se dijo entonces, tal como fué concebido en México, había de basarse en tre documentos fundamentales: a) Un Tratado de Asistencia recíproca, en el caso de un ataque o amenaza de agresión proveniente de dentro o fuera del Continente contra un Estado Americano; b) Una Carta o Pacto Orgánico global que instituyera los elementos de organización del sistema y definiera sus principios y finalidades básicas y, c) Un Tratado que coordinara todos los procedimientos interamericanos de arreglo pacífico.

El primer documento básico, o sea, el Tratado de Asistencia recíproca fué concluído en 1947 en Petrópolis, Brasil, en ocasión de la Conferencia Interamericana

para la conservación de la Paz y la Seguridad Continentales. Mediante este Tratado se creó un sistema colectivo formal para la comunidad interamericana. Se instituyó un mecanismo de consulta y para la acción conjunta, para conservar la paz, la posibilidad del empleo de la fuerza armada.

La IX Conferencia Internacional de los Estados Americanos adoptó el segundo documento básico: La Carta de la Organización de los Estados Americanos. El tercer documento básico, conocido como "El Tratado Americano de Soluciones Racíficas, o Pacto de Bogotá", también aprobado en la IX Conferencia, destinado a constituir el Sistema Interamericano de Paz, junto con la Carta y el Tratado de Río, son pues, los documentos básicos de la organización de los Estados Americanos.

13.- La Organización de Estados Americanos está interesada en todos los aspectos de la vida del hemisferio: Económicos, sociales, culturales y políticos y la organización puede cumplir bien su cometido o fracasar. -- Sin la paz internacional, todas las formas de cooperación carecen de importancia.

La interrogante fatal para el futuro de la O.E.A. es, si ésta podrá demostrar su eficacia para preservar el ideal de gobierno democrático en este Continente. Si llegara a fracasar en este aspecto la organización se desplomaría y la prueba de fuego será ver si los miembros de la O.E.A. podrán hacer frente a doctrinas o políticas que no son adecuadas o propias de este hemisferio. Y es en el campo de las amenazas extrahemisféricas, como ya hemos dicho, en donde los Estados miembros deben demostrar su solidaridad, pues si las naciones de este Continente se niegan a aceptar su obligación de tomar medidas solidarias para mantener el totalitarismo extracontinental fuera del hemisferio, surgirán peligrosas implicaciones para la seguridad del mismo. Ninguna nación de este continente puede realmente sentirse confiada y ajena a una agresión exterior. El perseguir conjuntamente cada una de las naciones de este Continente la Paz y la Seguridad, justificando la existencia de la Organización de Estados Americanos, puede encontrar oposiciones y producir tirantes en las relaciones, pero esto puede ser también, solo una etapa del progreso necesario hacia una mayor unificación. El panorama es sombrío y solamente podemos esperar mejores acontecimientos trabajando unidos en un solo propósito: Lograr la Paz y consolidar la Seguridad del Continente Americano.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACCIOLY, HILDEBRANDO  
"Tratado de Derecho Internacional Público"  
Instituto de Estudios Políticos.  
2a. Ed. Madrid, 1968
- 2.- AGUILAR M. ALFONSO  
"1967: Una O.E.A. Más Fuerte o una América más Débil"  
México, A.C., 283 p.
- 3.- AKERHURST, MICHE  
"Introducción al Derecho Internacional"  
Alianza Editorial. Madrid, 1972
- 4.- ALVARADO GARAICOA, TEODORO  
"La Tracedencia de las Reuniones Interamericanas".  
Guayaqui, Imprenta de la Universidad, 1949
- 5.- ANN VAN WYNEN, THOMAS Y A.J. THOMAS JR.  
"La Organización de los Estados Americanos".  
Unión Tipográfica. Ed. Hispanoamericana.  
1a. Ed. México, 1968
- 6.- ANTKOLETZ DANIEL, DR.  
"Tratado de Derecho Internacional Público"  
Librería y Editorial La Facultad.  
Buenos Aires, 1951.
- 7.- ARELLANO GARCIA, CARLOS. DR.  
"Derecho Internacional Público"  
Editorial Porrúa, México. 1a. Edición, 1983
- 8.- BARCIA TELLEZ, CAMILO  
"Estudio de Política Internacional y Derecho de Gentes"  
Madrid, 1948.
- 9.- BELLO ANDRES  
"Principios de Derecho Internacional"  
Editorial Jurídica Atalaya, Buenos Aires, 1946

10.- BRIARLY J.L.

"La Ley de las Naciones"  
Editora Nacional. México, 1950

11.- CAHIER, PHILIPPE

"Derecho Diplomático Contemporáneo"  
Ediciones Rialp, Madrid, 1965

12.- CANYES SANTACANA, MANUEL

"Unión Panamericana Depto. of Legal Affairs. Las Reuniones de Consulta, Origen, Desarrollo y Papel que Desempeñan en las Relaciones Interamericanas" 7a. Edición. Washington, D.C. 1966

13.- CAICEDO CASTILLA, JOSE JOAQUIN

"El Panamericanismo"  
Buenos Aires, R. Depalma, 1961

14.- CASTAÑEDA, JORGE

"El Sistema Interamericano"  
Rev. Nueva Política. Vol. 1

15.- CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DOCENCIA ECONOMICA CIDE, CUADERNOS SEMESTRALES

"Estados Unidos Perspectiva Latinoamericana"

16.- CONNELL-SMITH GORDON

"Los Estados Unidos y la América Latina"  
F.C.E. México, 1977

17.- COROMINAS E. VENTURA

"Cuba en Punta del Este"  
2a. Ed. Buenos Aires, Finanzas, 1963

18.- COSIO DEL POMAR, FELIPE

"1969, Militarismo en América Latina"  
México, A.C.

19.- CUEVAS CANCINO, FRANCISCO

1951 "El Ideal Panamericano del Libertador"  
Fondo de Cultura, México

20.- DIEZ DE MEDINA, FERNANDO

1961. "Lo que Falta en las Relaciones entre  
Norte y Sur. La Línea Psicológica".  
México, A.C.

21.- CUEVAS CANCINO, FRANCISCO

"Tratado sobre la Organización Internacional"  
México, 1962

22.- DIAZ CISNEROS, CESAR

"Derecho Internacional Público"  
Editorial Tipográfica Argentina.  
Buenos Aires, 1955

23.- DIEZ DE VELASCO VALLEJO, MANUEL

"Curso de Derecho Internacional Público"  
Editorial Tecnos, S.A. Madrid, 1963

24.- DOTACION CARNEGIE PARA LA PAZ INTERNACIONAL

"Conferencias Internacionales Americanas 1889-1936"  
Recopilación de Tratados y otros Documentos"  
Washington, 1938

25.- D'STEFANO, MIGUEL A. DR.

"Esquemas del Derecho Internacional Público"  
Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 1977

26.- FABELA, ISIDRO

"INTERVENCION"  
México. Escuela Nacional de Ciencias  
Políticas y Sociales, 1959

27.- FOIGNET, RENE

"Derecho Internacional Público"  
Nueva Librería de Derecho y Jurisprudencia.  
Arthur Rousseau. París, 1908

28.- GARCÉS CONTRERAS, GUILLERMO

1965. "Los Grandes Problemas de América Latina"  
CELA, México

29.- GOMEZ ROBLEDO, ANTONIO

"La Crisis Actual del Sistema Interamericano"  
Foro Internacional, Vol. 3, No. 9 y 10, 1962

30.- GOMEZ ROBLEDO, ANTONIO

"El Tratado de Río"  
Foro Internacional, Tomo I, Vol. 1

31.- GOMEZ ROBLEDO, ANTONIO

"Directrices Fundamentales de la  
Política Exterior Mexicana"  
Foro Internacional Vol. 6, No. 22-23  
octubre 1963. México, 1966

32.- GOMEZ ROBLEDO, ANTONIO

"La Seguridad Colectiva en el Continente Americano"  
México, UNAM, 1960

33.- INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS  
JURIDICOS INTERNACIONALES

"El Sistema Interamericano"  
Ed. Cultura Hispanica, Madrid, 1966

34.- KOROVIN Y.A. Y OTROS

"Derecho Internacional Público"  
Editorial Grijalvo, S.A.  
México, D.F. 1963

35. LEVIN, AIDA LUISA

"La OEA y La ONU Relaciones en el Campo de la Paz y la Seguridad"  
México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974

36. - MIAJA DE LA MUELA, ADOLFO

"Introducción al Derecho Internacional Público"  
Ediciones Atlas. 3a. Edición, Madrid, 1960

37. - MICHEL J. FRANCIS

"La Ayuda Económica de E.U. a América Latina como Instrumento de Control Político"  
Foro Internacional No. 48, Vol. XII, abril-junio, 1972

38. - MONTEFORTE TOLEDO, MARIO

1969 "La Política Militar de Estados Unidos en Centroamérica"  
México, A.C.

39. - MORENO PINO, ISMAEL

"Orígenes y Evolución del Sistema Interamericano"  
México SEC. Relaciones Exteriores, 1977

40. - MORALES MORALES, MINERVA

1961 "Aspectos Políticos del Sistema Interamericano"  
(Las Reuniones de Cancilleres)  
UNAM. Tesis. México, 370

41. - MORALES MORALES, MINERVA

1963 "Tendencias y Virajes de la Política Norteamericana en América Latina"  
Foro Internacional. El Colegio de México. México

42. - MUÑOZ COTA, JOSE

1964 "México en el Derecho Internacional Contemporáneo"  
Editorial Castilla. México

43.- NUSSBAUM, ARTHUR

"Historia de Derecho Internacional"  
Editorial Revista de Derecho Privado  
Madrid, 1949

44.- OPPENHEIM L.

"Tratado de Derecho Internacional"  
Editorial Longmans. Londres, 8a. Edición, 1967

45.- PAREJA DIEZCANSECO, ALFREDO

1961 "América Latina en el mundo de hoy México"  
A.C.

46.- PELLICER DE BRODY, OLGA

"México de la O.E.A."  
Foro Internacional. No. 22, Vol. 6,  
octubre 1965-marzo 1966

47.- QUINTANILLA, LUIS

1964 "La Política Internacional de la Revolución  
Mexicana"  
Revista Foro Internacional No. 17, El Colegio  
de México. México

48.- RENDERO, JAVIER

1967 "La Política de E.U. en la O.E.A. y la  
Convivencia Americana"  
A.C. México

49.- REUTER, PAUL

"Derecho Internacional Público"  
Basch, Casa Editorial. Barcelona, 1962

50.- SEARA VAZQUEZ, MODESTO

1969 "La Paz y Conflicto en la Sociedad Internacional"  
UNAM. México

51.- SEPULVEDA, BERNARDO

"Las Naciones Unidas, el Tratado de Río y la O.E.A."  
Foro Internacional. No. 23 y Vol. 17 julio-diciembre  
1966

52.- SEPULVEDA, CESAR

"El Sistema Interamericano, Génesis, Integración  
y Decadencia"  
2a. Edición. México, Porrúa, 1974

53.- TEICHERT C. M., PEDRO

1961 "La Revolución Económica y la Industria  
lización de la América Latina"  
México, A.C.

55.- VERDROSS, ALFRED

"Derecho Internacional Público"  
Editorial Aguilar. Madrid, 1976. 6a. Edición

55.- VILLALOBOS CALDERON, LIBOSIO

1965 "El Regionalismo Interamericano en Crisis  
(La Vuelta al Hispanoamericanismo)". UNAM  
Tesis. México